



# ÍNDICE DE COMPROMISO INTERNACIONAL CON LOS DERECHOS HUMANOS

## Análisis de las votaciones en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU 2002-2003: los casos de Argentina, Brasil y Chile

Elaborado por el Programa de Democracia y Libertad de Expresión del  
Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL)

Asesor del Programa: Fernando Ruiz  
Trabajo de Investigación: Mariel Julio

**Abril del 2004**

## RESÚMEN EJECUTIVO

- Chile lidera en el 2003 el indicador con un puntaje de veinte puntos positivos (el máximo posible). En segundo lugar se ubica Argentina con quince puntos positivos. Y en tercer lugar está Brasil con once puntos positivos. En relación al 2002, **estos resultados reflejan un avance de Chile y Brasil en su compromiso internacional con los derechos humanos, y un retroceso en el compromiso de Argentina.**
- Argentina pasó de diecisiete puntos positivos en la sesión 58° (2002) a quince puntos positivos en la sesión 59° (2003). Brasil pasó de cinco a once puntos positivos. Chile pasó de catorce a veinte puntos positivos
- **Existe entonces una tendencia antagónica en las políticas exteriores de Brasil, Chile y Argentina en cuanto a compromiso internacional con los derechos humanos. Brasil y Chile están profundizando su compromiso internacional con los derechos humanos, mientras Argentina lo está reduciendo.**
- **Argentina** se ha abstenido de condenar las violaciones a los derechos humanos, durante el 2002, únicamente en el caso de **Rusia**, mientras que durante el 2003 se abstuvo de condenar los casos de **Bielorrusia, Cuba y Rusia.**
- **Brasil** se abstuvo de condenar las violaciones de derechos humanos durante el 2002 en los casos del Estado de Israel (por el Golán sirio ocupado), **Cuba, Irán, Zimbabwe y Rusia.** Durante el 2003 se abstuvo de condenar a **Cuba, Turkmenistán y Zimbabwe.** Además votó en contra de la resolución que condenaba a Rusia por la violación de los derechos humanos en **Chechenia.**
- **Chile** durante el 2002 se abstuvo de votar en contra de **Irán** y de **Rusia**, mientras que en el 2003 tuvo el mejor desempeño posible votando positivamente la totalidad de las resoluciones condenando violaciones a los derechos humanos.
- **Argentina ha reducido su índice de compromiso internacional con los derechos humanos.** Del 2002 al 2003 redujo en un 15% la cantidad de votos a favor de la adopción de resoluciones, aumentando en la misma proporción la cantidad de abstenciones. En ningún caso Argentina votó en contra de un proyecto de resolución.
- **Brasil aumentó su compromiso internacional con los derechos humanos.** Mientras en el 2002 aprobó el 50 % de las resoluciones, en el 2003 aprobó el 67 % de las resoluciones.
- **Chile llegó en el 2003 al nivel máximo de compromiso internacional con los derechos humanos.** Chile votó positivamente en el 2003 todas las resoluciones de condena. En el 2002 se había abstenido en los casos de Irán y Chechenia.

- Existe una tendencia que alcanza el 60% de las votaciones a que Argentina, Brasil y Chile adopten la misma decisión respecto de una resolución.
- Sólo en una oportunidad, durante las sesiones del 2002 y 2003, uno de los tres países analizados votó en contra de una resolución que condenaba violaciones a los derechos humanos. Brasil votó contra una resolución sobre violación de derechos humanos en Chechenia durante el 2003.
- En la medida en que Chile y Argentina coordinen más su actuación en la Comisión de Derechos Humanos **acercándose a la forma de votar de Brasil, su compromiso internacional con los derechos humanos será menor.**
- En la medida en que Argentina y Brasil coordinen más su actuación en la Comisión de Derechos Humanos **acercándose a la forma de votar de Chile, su compromiso internacional con los derechos humanos será mayor.**
- **En la composición de la Comisión de Derechos Humanos ha crecido con respecto al año anterior la presencia de Estados que son violadores de los derechos humanos.** Tomando como referencia la clasificación que realiza Freedom House donde se ordena a los países en las categorías: Libre; Parcialmente libre; y No libre, **en la Comisión el porcentaje de países libres representa menos de la mitad de los países miembros.** Los libres son el 43% de los países, los parcialmente libres son el 28% y los no libres alcanzan el 28%.

		ARGENTINA	BRASIL	CHILE
<b>ISRAEL (GOLAN SIRIO OCUPADO)</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			
<b>(ISRAEL) PALESTINA</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			
<b>ISRAEL (ASENTAMIENTOS ISRAELIES)</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			
<b>ISRAEL (DETENIDOS LIBANESES)</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			
<b>IRAK</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			
<b>SUDAN</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			
<b>CUBA</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			
<b>COREA DEL NORTE</b>	<b>2003</b>			
<b>TURKMENISTAN</b>	<b>2003</b>			
<b>BIELORRUSIA</b>	<b>2003</b>			
<b>IRAN</b>	<b>2002</b>			
<b>ZIMBABWE</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			
<b>CHECHENIA</b>	<b>2002</b>			
	<b>2003</b>			



## **OBJETIVO Y METODOLOGÍA**

El presente trabajo tiene como objeto analizar las votaciones realizadas en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas durante sus dos últimas reuniones en los años 2002 y 2003, focalizando nuestra atención en las posiciones adoptadas por Argentina, Brasil y Chile.

La Comisión de Derechos Humanos fue establecida por la Resolución 5 del Consejo Económico y Social en el año 1946. Sus sesiones correspondientes a los períodos ordinarios se llevan a cabo entre marzo y abril de cada año en la ciudad de Ginebra, con la participación de 53 naciones y más de tres mil delegados de Estados y organizaciones no gubernamentales<sup>1</sup>. Los informes producidos durante su labor son presentados al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, gozando de gran publicidad sus resoluciones respecto a las violaciones de derechos humanos, ya que éstas expresan la opinión de la comunidad internacional frente a graves quebrantamientos del derecho internacional.

Resulta de vital interés resaltar la importancia del compromiso internacional en favor del respeto de los derechos humanos, como obligación irrenunciable de los Estados. Es así, como mediante la Carta de las Naciones Unidas, reconocida como el instrumento central que debe guiar de las relaciones entre las naciones luego de la segunda guerra mundial, los Estados se han comprometido por su propia voluntad a tomar medidas, tanto conjunta como separadamente, para lograr el respeto universal de los derechos humanos.<sup>2</sup>

Si bien las resoluciones aquí consideradas carecen de efecto coercitivo, debemos subrayar que su aprobación es por demás central para favorecer la discusión sobre las violaciones de derechos humanos, sometiendo a examen público conductas violatorias del derecho internacional llevadas a cabo en el interior de las fronteras estatales.

El índice se construyó con un rango de 40 puntos que va desde los veinte puntos negativos (-20), en el supuesto en el que se haya votado en contra de la adopción de todas las resoluciones sobre violaciones de derechos humanos, a veinte puntos positivos (+20), en el caso en que se haya votado a favor de todas las resoluciones. De esta forma, las posiciones a favor de la adopción de resoluciones denunciando violaciones a los derechos humanos se valoran con +2, las abstenciones con -1 y los votos en contra con -2 puntos.

## **A. Breve explicación de cada votación. Resoluciones aprobadas durante las Sesiones 58° (año 2002) y 59° (año 2003) de la Comisión de Derechos Humanos**

### **I – Situación de los derechos humanos en el Golán Sirio ocupado**

Durante las sesiones 58° (2002) y 59° (2003) se aprobaron proyectos similares en cuanto a las violaciones de derechos humanos de los ciudadanos del Golán Sirio ocupado desde 1967 por el Estado de Israel. Ambos textos mencionan la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad donde se exige a Israel se retire de la zona ocupada, ya que la adquisición de territorios por la fuerza es considerada como una metodología inadmisibles por el actual sistema internacional. Las violaciones denunciadas por la resolución abarcan la imposición de la legislación, jurisdicción, administración y nacionalidad israelí, las dificultades creadas para que la población desplazada no regrese a sus hogares y recupere sus bienes, entre otras prácticas represivas contra los ciudadanos del Golán Sirio.

En la votación llevada a cabo durante el 58° (2002) período de sesiones la resolución 2002/6 es aprobada por 34 votos contra 1 (Guatemala) y 18 abstenciones. Durante el siguiente período la votación de la resolución 2003/5 variará levemente disminuyendo la cantidad de votos a favor: 31 votos contra 1 (Estados Unidos, quien no fue parte de la Comisión en la sesión anterior) con 21 abstenciones. En ambas votaciones Argentina y Chile estarán a favor de la resolución y Brasil cambiará de posición pasando de la abstención hacia la decisión a favor, moviéndose en sentido contrario a la tendencia general de aumento de las abstenciones, y confluyendo en una posición común con sus Estados vecinos.

### **II – Cuestión de la violación de los Derechos Humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina**

Las resoluciones 2002/8 y 2003/6, adoptadas durante los períodos de sesiones aquí examinados, apuntan a un núcleo común: las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario desde la ocupación de Israel en 1967 de territorios árabes. Las resoluciones adoptadas retoman la posición repetida en numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de Naciones Unidas, mencionando el legítimo derecho del pueblo palestino a resistir la ocupación extranjera a fin de liberar su tierra y solicitando a Israel se retire del territorio ocupado.

Algunas de las violaciones de derechos humanos y derecho de la guerra condenadas en las resoluciones son las detenciones arbitrarias, las torturas en los interrogatorios, las matanzas extrajudiciales, los castigos colectivos, los bloqueos, las expropiaciones de tierras y viviendas, la imposición de tributos anómalos que obligan a los palestinos a emigrar de Jerusalén propiciando la judaización de la ciudad, la creación de asentamientos, el asedio a ciudades, pueblos y campamentos palestinos, los ataques contra mezquitas, las ofensivas contra hospitales y contra personal y vehículos de organizaciones que prestan asistencia

humanitaria (como ser el Comité Internacional de la Cruz Roja), la negativa a permitir el entierro de palestinos muertos, la administración arbitraria del agua, entre otras graves violaciones mencionadas.

La resolución del año 2002 es aprobada por 40 votos contra 5 (Alemania, Canadá, Guatemala, Gran Bretaña y República Checa) y 7 abstenciones. Al año siguiente la aprobación se lleva a cabo por 33 votos contra 5 (Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos y Perú) y 15 abstenciones, acentuándose la tendencia al aumento de las abstenciones. Argentina, Brasil y Chile mantienen su posición en ambas votaciones a favor de la resolución.

Numerosas organizaciones que luchan por la defensa de fines humanitarios han documentado algunas de las violaciones por las cuales Israel es condenado mediante esta resolución. Así, Human Rights Watch publica un informe donde afirma que la Fuerza de Defensa Israelí cometió crímenes de guerra durante la operación militar llevada a cabo durante abril de 2002 en el campo de refugiados de Jenin, masacrando alrededor de un centenar de palestinos de entre los catorce mil que allí residen. Según esta misma fuente, mientras gran parte de las víctimas fueron asesinadas durante la operación, decenas de civiles fueron utilizados como escudos humanos en flagrante violación a las leyes que rigen el accionar de los Estados durante tiempos de guerra. Asimismo, el informe indica que durante la mayor parte de la “Operación Muro de Defensa” las fuerzas israelíes bloquearon el acceso médico de emergencia al campamento, como así también el trabajo de las organizaciones dedicadas a la prestación de ayuda humanitaria. Refiriéndose a la importancia del trabajo de Naciones Unidas para el cese de violaciones como las aquí descritas, Peter Bouckaert, miembro del equipo investigador de Human Rights Watch en Jenin, expresó: “una misión exploratoria de las Naciones Unidas podría contribuir significativamente a que se conozca la verdad. Israel debe cooperar completamente con cualquier nueva misión exploratoria de las Naciones Unidas que sea establecida, y no debería haber inmunidad para las personas implicadas en violaciones graves a las leyes de guerra.”<sup>3</sup>

### **III – Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados**

Las resoluciones 2002/7 y 2003/7 se preocupan principalmente por las violaciones cometidas por el Estado de Israel al establecer asentamientos e instalar colonos en territorios ocupados. Asimismo se mencionan otras violaciones de suma gravedad como la expropiación y confiscación de tierras y bienes, la construcción de carreteras de circunvalación y el establecimiento de barreras en los accesos a los territorios palestinos. Siguiendo la misma línea, mediante la resolución 2003/7 se pide a Israel detenga la construcción de la valla de seguridad en los territorios palestinos. También se insta a las partes en conflicto a colaborar en el avance de la paz y seguridad en la región siguiendo acuerdos precedentes (Hoja de Ruta, Plan de Seguridad Palestino-Israelí, Acuerdos de Oslo, Conferencia de Madrid, principio “territorio por paz”, entre otros).

La votación de la resolución del año 2002 se lleva a cabo de forma casi unánime por 52 votos contra una única negativa dentro de la Comisión, proveniente de los representantes guatemaltecos. Al año siguiente baja levemente la cantidad de votos a favor, siendo el resultado de la votación: 50 Estados a favor contra el voto en contra de los Estados Unidos, y 2 abstenciones de Australia y Costa Rica. En ambas oportunidades Argentina, Brasil y Chile votan a favor de la resolución adoptada.

#### **IV – Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel**

En las resoluciones 2002/10 y 2003/8, la Comisión se preocupa por las violaciones de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho a la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel. Algunas de las violaciones mencionadas en la resolución son: el abandono de centenares de minas en el Líbano meridional causando cuantiosos muertos y heridos civiles incluidos mujeres y niños, la negativa de Israel a facilitar los mapas de emplazamiento de dichas minas, las detenciones arbitrarias, maltratos y torturas a civiles libaneses que fueran secuestrados en Líbano y trasladados a cárceles en Israel, y el fallo del Tribunal Supremo de Israel del 4 de abril de 1998 donde se permite a las autoridades israelíes la custodia sin juicio de rehenes con el fin de ser canjeados al Líbano. Conjuntamente se solicita se acuerde con el Comité Internacional de la Cruz Roja su visita a los detenidos, cumpliendo con las obligaciones internacionales adoptadas por Israel de acuerdo a las Convenciones y los Protocolos de Ginebra.

En la votación del 58° (2003) período de sesiones, la resolución fue adoptada por 34 votos contra 2 (Guatemala y Perú) y 17 abstenciones. En el siguiente período se reproduce la tendencia hasta aquí presentada hacia un aumento de las abstenciones en las temáticas donde Israel se encuentra observado por violaciones de derechos humanos: 32 votos a favor contra 1 (Estados Unidos) y 20 abstenciones. Volviendo nuestra atención hacia Argentina, Brasil y Chile, debemos mencionar que mas allá de la tendencia general hacia el aumento de la posición en abstención, los tres Estados votan a favor de las resoluciones.

#### **V – Situación de los derechos humanos en Irak**

Mediante la resolución 2002/15 la Comisión de Derechos Humanos condena enérgicamente las violaciones de derechos humanos de Irak en base a documentos aportados por varios Comités observadores (de Derechos Humanos, para la Eliminación de la Discriminación Racial, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los Derechos del Niño y para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). Entre las violaciones perpetradas podemos subrayar: la represión y opresión omnipresentes, la discriminación y el terror generalizados, la represión de la libertad de pensamiento, expresión, información, asociación, reunión, circulación y oposición (incluyendo el hostigamiento a opositores que habitan en el extranjero), la aplicación generalizada de la pena de muerte, la tortura y las ejecuciones sumarias y arbitrarias, entre otros. Asimismo se pide a Irak respete a todos los grupos étnicos y religiosos y coopere con los organismos internacionales de asistencia en la

prestación de ayuda humanitaria. Igualmente se solicita que en el marco del programa Petróleo por Alimentos (permite a los Estados la importación de petróleo con el objeto que Irak pueda adquirir suministros humanitarios), Irak distribuya en forma oportuna y equitativa los productos adquiridos entre su población.

La reunión del año 2003 tiene como telón de fondo la guerra en Irak, razón por la cual la resolución adoptada tiene grandes diferencias con la del año anterior. En este contexto, se recuerda a las partes en conflicto su obligación en el manejo de las hostilidades en virtud del derecho internacional humanitario. Asimismo se insta a la comunidad internacional a atender las necesidades humanitarias apremiantes del pueblo iraquí y a colaborar en el establecimiento de instituciones libres y democráticas que respeten los derechos humanos.

En lo que respecta a las votaciones, en el período 58° (2002) de sesiones la resolución fue adoptada por 28 votos contra 4 (Argelia, Libia, República Árabe Siria y Sudán) y 21 abstenciones, mientras que al año siguiente, la resolución 2003/84 fue aprobada por 31 votos contra 3 (Cuba, Malasia y Zimbabwe) y 12 abstenciones. En ambos casos Argentina, Brasil y Chile se manifiestan a favor de la resolución.

A un año de la guerra, Amnesty International sostiene que “las promesas de mejora de los derechos humanos para los ciudadanos iraquíes no se han cumplido”. Según esta organización, la violencia e inseguridad cotidianas afectan al pueblo iraquí tanto a partir del accionar de grupos armados, como de los abusos de las fuerzas ocupantes. Durante los doce meses que se cuentan a partir del inicio de la guerra, se calcula que más de diez mil civiles han muerto por causa directa de la intervención militar en Irak. Mientras la Autoridad Provisional de la Coalición afirma tener 8.500 detenidos, una organización local de derechos humanos sostiene que la cifra real de “detenidos de seguridad” (quienes participaron real o presuntamente en actividades en contra de la Coalición) casi dobla la reconocida por los ocupantes. Amnesty también expresa su preocupación ante las denuncias de estos reclusos por tortura y maltrato por parte de las tropas estadounidenses o británicas, ninguna de las cuales habría sido investigada en debida forma. Como corolario del comunicado de prensa a un año de la guerra en Irak, Amnesty manifiesta la importancia del respeto de los derechos humanos en la reorganización iraquí: “todos los esfuerzos por reconstruir Irak han de estar centrados en los derechos humanos. No proteger completamente los derechos humanos en el proceso de cambio equivaldría a traicionar al pueblo iraquí, que tanto a sufrido hasta ahora.”<sup>4</sup>

## **VI – Situación de los derechos humanos en Sudán**

Teniendo como contexto el conflicto del Sudán meridional, se adopta la resolución 2002/16 en el período 58° (2002) de sesiones, mientras que al año siguiente se rechaza un proyecto de resolución que versa sobre la misma temática. La resolución adoptada en el año 2002 destaca algunos acuerdos firmados entre el gobierno de Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (compromisos de paz, de cesación de fuego, de respeto de civiles durante ataques militares y de repatriación de niños soldados), pero a su vez expresa su preocupación sobre la prórroga del estado de excepción hasta fines del 2002.

Paralelamente denuncia violaciones al derecho internacional humanitario, tales como: el reclutamiento de niños soldados, la provocación de desplazamientos internos y la organización de milicias del gobierno (llamadas murahaleen) que secuestran a mujeres y niños. Del mismo modo, se revelan violaciones de derechos humanos del gobiernos de Sudán como ser las restricciones a la libertad de culto, asociación, reunión, expresión y libertad política, las detenciones, prisión arbitraria sin juicio y establecimiento de tribunales sumarios especiales para opositores políticos, defensores de derechos humanos y periodistas, los castigos crueles, discriminación de facto y de derecho contra mujeres y niñas, incluyendo la mutilación genital femenina y la legislación laboral que prohíbe a las mujeres trabajar en lugares públicos. La resolución exhorta al Gobierno de Sudán a volver a la normalidad constitucional y pide se adopten medidas para promover un auténtico proceso de democratización.

En la sesión 59º (2003) de la Comisión se destacan avances logrados en el conflicto del Sudán meridional como el Protocolo de Machakos del 20 de julio de 2002 que establece la cesación de las hostilidades, como así también los progresos logrados al garantizar el acceso pleno en condiciones de seguridad a las organizaciones internacionales de ayuda humanitaria. No obstante, el proyecto de resolución rechazado vuelve a enumerar una lista similar a la anterior de aberrantes violaciones de derecho humanitario y derechos humanos.

En el año 2002 la aprobación de la resolución se resuelve por 25 votos contra 24 con 4 abstenciones, contándose Argentina, Brasil y Chile entre los países que apoyaron la resolución. Al año siguiente el proyecto con un contenido de violaciones análogo a las denunciadas por la resolución 2002/16 es rechazado por 26 votos contra 24 y 3 abstenciones. Es de destacar que Argentina, Brasil y Chile mantienen su posición en la votación del 2003.

Más allá de la negativa de la mayoría de los miembros de la Comisión a repudiar las violaciones perpetradas por el gobierno sudanés en la reunión del año 2003, numerosas organizaciones dedicadas a la protección de los derechos humanos denuncian la gravísima situación humanitaria bajo la cual vive la población sudanesa. Así, Amnesty International da a publicidad internacional la crisis humanitaria y de derechos humanos que azota a Darfur, en el oeste de Sudán. Según los delegados que visitaron los campos de refugiados del este de Chad: “el gobierno de Sudán ha incumplido por completo su obligación de proteger a su propia gente”. Se explica que desde abril del 2003 cerca de medio millón de refugiados huyen de las milicias nómadas (conocidas por los habitantes de la zona como “árabes” o “janjawid”, lo que se traduce como “jinetes armados”), inundando la región de Darfur en busca de protección. Como dentro del propio Darfur las áreas rurales se encuentran devastadas, presentándose graves problemas para hacer frente a esta crisis, miles de refugiados han cruzado la frontera para alcanzar asilo en Chad, territorio donde la su situación continúa siendo sumamente vulnerable. Según Amnesty International: “apenas tienen comida (los hay quienes carecen por completo de ella) y les resulta difícil acceder al agua. Viven en refugios precarios y pasan un frío espantoso por las noches [...] Escuchamos relatos sobre como algunos refugiados, impulsados por el hambre, regresaron a sus pueblos en busca de comida y allí fueron asesinados”. Asimismo, esta organización advierte el peligro respecto de que la situación en el oeste de Sudán devenga en una guerra civil a gran escala donde se manipulen las diferencias étnicas y se desaten aún más graves

consecuencias humanitarias. Con el fin de poner fin al conflicto y a la crisis humanitaria, Amnesty International apuesta a que la comunidad internacional ponga énfasis en presionar al gobierno de Sudán para el cese de estas crueles situaciones.<sup>5</sup>

## **VII – Situación de los derechos humanos en Cuba**

La resolución sobre Cuba es la única que atañe a la situación de los derechos humanos en un país latinoamericano durante las sesiones analizadas. Por esta misma razón es destacable que el proyecto del año 2002 fuera patrocinado por varios países latinoamericanos entre los cuales se encuentra Argentina. En este caso, la resolución aprobada consistirá en una mera invitación al Gobierno de Cuba a realizar esfuerzos en favor de obtener avances, similares a los ya obtenidos en el campo de los derechos sociales, en el área de los derechos humanos, civiles y políticos. Del mismo modo se alienta al Gobierno de Cuba a suscribir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como así también el relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por otra parte, se decide solicitar el envío de un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que este coopere con la aplicación de la resolución. Es destacable que en ningún momento la Comisión exhorta al Gobierno cubano a respetar los derechos humanos o denuncia violaciones perpetradas como si había sucedido en texto de la resolución 2001/16. Es así como durante el año anterior, la Comisión había expresado su “preocupación por la continuada violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión y los derechos que guardan relación con la administración de justicia”. Asimismo, se exhortaba al gobierno cubano a respetar los derechos humanos y libertades fundamentales de su pueblo, mediante el sostenimiento de instituciones democráticas.

La resolución adoptada en la sesión 59º (2003) es aún más breve que la del año 2002. Aquí la Comisión se limita a instar al Gobierno cubano a recibir a la representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para así cooperar con la resolución adoptada el año anterior. En esta sesión la Comisión tampoco se condena violaciones de derechos humanos en territorio cubano.

La aprobación de la resolución 2002/18 se efectúa por 23 votos contra 21 con 9 abstenciones. Argentina y Chile se cuentan entre los países que votaron a favor de la resolución, mientras que Brasil se abstiene. La siguiente resolución se aprueba con un margen mayor de votos positivos: 24 contra 20 manteniéndose la cantidad de 9 abstenciones entre las cuales se cuenta la posición de Argentina y Brasil. Por su parte, Chile mantiene su posición a favor. Es de notar que la posición Argentina se contraponen a la tendencia al aumento de votos a favor de la resolución.

De acuerdo al informe anual de Human Rights Watch sobre la situación de los derechos humanos en Cuba en el año 2002, las estructuras legales e institucionales son la principal causa de violaciones de derechos humanos en la isla, al limitar los derechos humanos universalmente conocidos por vía de la arbitraria normativa local. “Al criminalizar la propaganda enemiga, la divulgación de “noticias no autorizadas” y el insulto a los símbolos

patrios, el gobierno restringió la libertad de expresión con la excusa de proteger la seguridad del estado.” En este informe se observa con suma preocupación los hechos que rodearon la presentación del Proyecto Varela ante las autoridades gubernamentales. Esta iniciativa, liderada por Oswaldo Payá, proponía una petición, encuadrada dentro de la legislación cubana, acerca de la realización de un referendo por la convocatoria a elecciones libres, la libertad de prensa, la amnistía a presos políticos, entre otras reformas sobre cuestiones civiles y políticas. Como respuesta a las once mil firmas que apoyaban el proyecto, el gobierno cubano arma una masiva campaña para reafirmar las instituciones vigentes en la que dice lograr el apoyo de más de ocho millones de firmas cubanas en solo dos días. Esta movilización se presenta como el justificativo necesario para apoyar la iniciativa oficial de declarar irrevocable al sistema socialista de la Constitución Cubana.<sup>6</sup>

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que funciona en el marco de la Organización de los Estados Americanos, realiza una evaluación exhaustiva de la actualidad cubana. En su informe asevera que “desde la publicación de su último Informe Anual correspondiente al año 2002 [...] la CIDH observa que la situación de los derechos civiles y políticos en Cuba se ha deteriorado notablemente. Todo ello como consecuencia de los hechos ocurridos en el mes de marzo de 2003.” La CIDH se refiere con suma preocupación a las actividades represivas del gobierno cubano contra cerca de un centenar de activistas de derechos humanos y periodistas independientes, llevados al Departamento de Seguridad del Estado y sometidos a largos interrogatorios y otras torturas psicológicas. Los detenidos fueron sometidos a juicios sumarios con poco plazo para armar una defensa sólida, violando las garantías procesales mínimas, siendo todos condenados a penas privativas de la libertad de entre 6 y 28 años de prisión. Asimismo, la CIDH muestra su consternación ante la ejecución de tres condenas a muerte sentenciadas por juicios sumarísimos a responsables de haber secuestrado una lancha de la bahía de La Habana: “a criterio de la CIDH, el carácter sumarísimo que siguió el juicio en contra de las personas y que concluyó con la imposición de la pena de muerte, no garantiza ninguna de las mencionadas del debido proceso. Por lo tanto, su ejecución se convierte en una privación arbitraria de la vida”.<sup>7</sup>

## **VIII – Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

El tema de la violación de derechos humanos en territorio norcoreano es tratado en la sesión del año 2003, expresándose la preocupación por las violaciones sistemáticas y generalizadas entre las cuales se cuentan las hambrunas, las torturas, las penas crueles, las ejecuciones públicas, la existencia de campos de concentración, el maltrato y discriminación de niños discapacitados y la violación de derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, las restricciones generalizadas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y opinión (incluyéndose las limitaciones a los medios de comunicación).

La resolución 2003/10 fue adoptada por 28 votos contra 10 y 14 abstenciones. Tanto Argentina, Brasil como Chile votaron a favor de la resolución condenando las violaciones de derechos humanos en Corea del Norte.

Es importante señalar la preocupación de las organizaciones internacionales que trabajan por la defensa de los derechos humanos en el caso norcoreano. En este contexto se explica la posición de Amnesty International quien realiza un informe para los medios de comunicación con motivo del examen del caso por parte de la Comisión de Derechos Humanos. En este reporte se sostiene que hace largo tiempo se cometen gravísimas violaciones entre las cuales se cuentan la tortura, la pena de muerte, la detención y el encarcelamiento arbitrarios en condiciones inhumanas y la casi completa aniquilación de las libertades fundamentales de la población. Estas violaciones históricamente cometidas se agravan con la hambruna y grave escasez de alimentos que sufre el país desde la década anterior y que arrojan como resultado, según un estudio publicado por la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en el año 2002, una cantidad de 13 millones de norcoreanos (casi la mitad de la población) con problemas de malnutrición y un número aproximado de 2 millones de víctimas fatales por ese mismo mal.<sup>8</sup>

## **IX – Situación de los derechos humanos en Turkmenistán**

En la resolución 2003/11 la Comisión expresa su profunda preocupación por las violaciones de derechos humanos bajo jurisdicción turcomana, a saber: represión de actividades políticas, restricción a los medios de comunicación independientes nacionales e internacionales, atentado contra las libertades de pensamiento, conciencia y religión, falta de garantías procesales mínimas, detenciones arbitrarias, discriminación contra rusos, uzbekos y otras minorías étnicas incluyendo limitaciones de acceso a la educación y empleo de obstáculos a matrimonios mixtos de turcomanos con extranjeros, elecciones fraudulentas del 4 de abril de 2003, nuevos requisitos de visado para la salida de los nacionales del territorio, desplazamientos forzados y restricción a la libertad de circulación en el interior del país.

La aprobación de la resolución se definió por 23 votos contra 16 y 14 abstenciones. Mientras que Argentina y Chile se cuentan entre los países que votaron a favor de la resolución, Brasil es parte del grupo de los abstencionistas.

De acuerdo a la naturaleza de las violaciones de derechos humanos denunciadas por la resolución 2003/11, puede deducirse fácilmente que este tipo de arbitrariedades viene llevándose a cabo desde hace tiempo en Turkmenistán, pero sin contar con la suficiente condena internacional que colaboraría en impedir la continuación de esta línea de abusos. Dentro de este mismo enfoque puede citarse la posición de Amnesty International, quien menciona que desde el presunto intento de asesinato contra el presidente Saparmurat Niyazov en noviembre del 2002 se ha agravado la situación, comenzando a despertar el interés de la comunidad internacional en Turkmenistán. “Sin verse sometido al escrutinio público internacional, el presidente Niyazov persigue libremente el culto a la personalidad. Hoy es el día de Rukhnama, una fiesta nacional en la que Turkmenistán celebra el libro

sagrado que lleva ese título –Rukhnama (Libro del Alma)- en el que el presidente compara la Biblia y el Corán. El presidente asegura que el libro nació en su corazón por voluntad del Todopoderoso, y el pueblo turcomano debe vivir sus vidas siguiendo los preceptos de este libro”<sup>9</sup>. Es importante destacar que Turkmenistán fue seleccionado por la publicación The Economist en su edición “The World in 2004” como el peor lugar del mundo para vivir durante el 2004.

## **X – Situación de los derechos humanos en Bielorrusia**

Bajo la iniciativa del representante de Estados Unidos se presenta el proyecto de resolución aprobado como 2003/14. Aquí la Comisión expresa su preocupación por las detenciones, arrestos arbitrarios y los hostigamientos a las organizaciones políticas de oposición y a medios de comunicación independientes. Asimismo denuncia que según fuentes fidedignas altos funcionarios del Gobierno están implicados en la desaparición forzada y/o ejecución sumaria de tres opositores políticos de las autoridades en funciones y de un periodista. La Comisión insta al Gobierno de Bielorrusia a investigar, castigar a los funcionarios de las fuerzas nacionales implicados en violaciones de derechos humanos, prevenir situaciones similares en el futuro y garantizar un poder judicial independiente. Además se solicita al Gobierno a que coopere con los mecanismos de la Comisión y con los Relatores Especiales para la investigación de las situaciones de los derechos humanos en su jurisdicción.

La resolución 2003/14 es aprobada por 23 votos contra 14 con 16 abstenciones. Mientras que Brasil y Chile se encuentran entre los Estados que votaron a favor de la resolución, Argentina se abstiene de la votación.

Según el informe de Freedom House sobre los hechos producidos durante el año 2002, Bielorrusia obtiene el status de país “no libre”. Si bien su presidente, Alexander Lukashenko, afirma: “nuestro pueblo vive tranquilo y bien”, conforme se sostiene en el citado reporte, las libertades civiles y los derechos políticos de la población son sistemáticamente atacados por el régimen dominante en Bielorrusia. Se cita como ejemplo que el año 2002 estuvo signado por la represalia contra los grupos que se opusieron a la reelección del presidente durante el año anterior. También se menciona la sanción dos leyes que atacan las libertades civiles: las reformas a la ley sobre la religión (se prohíben actividades organizadas por cultos no registrados ante autoridades oficiales, entre otras limitaciones a la labor de minorías religiosas) y la aprobación de la ley de lucha contra el terrorismo (se restringe la libertad de expresión, permitiendo al gobierno controlar los medios de comunicación durante los operativos antiterroristas). En lo que respecta a los derechos políticos, durante la campaña electoral los candidatos y medios independientes habrían sido hostigados por el gobierno y sus allegados. Asimismo, la oposición denunció irregularidades en el recuento de votos que permitió la victoria del actual presidente. Por todo ello Freedom House concluye que “más allá de la garantía constitucional del sufragio universal, igual y directo, los ciudadanos de Bielorrusia no pueden elegir su gobierno democráticamente”.<sup>10</sup>

## **B – Proyectos de resolución rechazados durante las votaciones de los años 2002 y 2003**

### **I – Situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán**

En el año 2002, el representante de España, actuando en nombre de la Unión Europea, presenta el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.33 en el cual se denuncian violaciones de derechos humanos en territorio iraní. En el proyecto se observan con preocupación: las ejecuciones, las desapariciones, la aplicación de la tortura y otras penas crueles e inhumanas, la existencia de procesos judiciales sin debidas garantías procesales, la discriminación sistemática contra mujeres, niñas y minorías religiosas, y las restricciones a la libertad de opinión, expresión, incluyendo el encarcelamiento de estudiantes, intelectuales y activistas políticos.

Más allá de las gravísimas violaciones denunciadas en el proyecto de resolución, la iniciativa fue rechazada por un ajustado resultado de 20 votos contra 19 con 14 abstenciones. Argentina votó a favor de la aprobación de la resolución, mientras que Brasil y Chile se encuentran en el numeroso grupo de Estados que se abstuvieron de la votación.

Entre las organizaciones que apoyaban una decisión a favor de denunciar las violaciones de derechos humanos en Irán, podemos contar a Amnistía Internacional. Asimismo, comparte la preocupación expresada por numerosas organizaciones de derechos humanos en cuanto a las feroces penas que Irán aplica a los condenados bajo su jurisdicción, como ser la lapidación o la condena a recibir 50 latigazos. “Amnistía Internacional reconoce el derecho y el deber de los Estados a llevar a la justicia a presuntos delincuentes. No obstante, este tipo de condenas son penas crueles, inhumanas y degradantes, que hacen caso omiso del compromiso sin reservas de Irán de respetar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que es Estado Parte”. Del mismo modo, la organización expresa con suma inquietud que las autoridades iraníes responden con hostigamientos tanto ante quienes se erigen como defensores de cuestiones humanitarias, como hacia periodistas y partidarios de organizaciones disidentes.<sup>11</sup>

### **II – Situación de los derechos humanos en Zimbabwe**

Tanto en la sesión 58ª (2002) como en la 59ª (2003) de las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos se trata el proyecto de resolución contra violaciones de derechos humanos en Zimbabwe. La Unión Europea, actuando mediante el representante español y el observador griego, presenta un proyecto que denuncia con preocupación desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias, secuestros, torturas, detenciones arbitrarias incluso a periodistas, políticos de la oposición y a partidarios de organizaciones de derechos humanos, actos de intimidación y persecución contra representantes eclesiásticos, violencia

sexual contra las mujeres y violaciones de la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión, entre otros.

Ambos proyectos denunciando aberrantes violaciones de derechos humanos son rechazados por los Estados miembros de la Comisión. En el año 2002 por 26 contra 24 y 3 abstenciones (Brasil, Camerún y Venezuela), y durante el año 2003 por 28 contra 24 con una abstención. En ambas votaciones Argentina y Chile votan a favor de la resolución impulsada por la Unión Europea condenando las violaciones, mientras que por otro lado, Brasil también mantiene su posición pero en este caso, contándose en el pequeño grupo de los países abstencionistas.

Más allá de la negativa de la Comisión a condenar la conducta de Zimbabwe, Human Rights Watch continúa con sus denuncias sobre las violaciones de derechos humanos en ese territorio, también refiriéndose a la utilización política de los alimentos. “Específicos grupos de personas están siendo impedidos del acceso a la alimentación. Esta es una violación a los derechos humanos tan seria como la detención arbitraria o la tortura.” Según información difundida por esa organización, las autoridades manipulan la distribución de víveres provenientes del programa oficial de asistencia y del de terceras instituciones de ayuda humanitaria. Los activistas del Movimiento Democrático por el Cambio (principal partido de oposición), más profesores y otros trabajadores que adscriben a la misma corriente están siendo excluidos del acceso a la ayuda alimentaria, fundamental para la subsistencia de los casi catorce millones de hogares que no tienen sus necesidades básicas satisfechas.<sup>12</sup>

### **III – Situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación Rusa**

En las reuniones llevadas a cabo en el período 2002-2003 se estudiaron proyectos de similar contenido sobre las violaciones en territorio checheno. Previo reconocimiento del derecho del Gobierno de la Federación Rusa a defender por todos los medios legítimos su integridad territorial y a luchar contra el terrorismo, se exhorta a las partes en conflicto a poner fin a las hostilidades y al uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza. Los proyectos expresan su preocupación por los desplazamientos internos de población, la lentitud de las investigaciones de las violaciones del derecho de la guerra y derechos humanos por parte de las fuerzas rusas y la existencia de centros de detención donde no se registra debidamente a los prisioneros. Asimismo, el proyecto condena las continuas violaciones de derecho internacional humanitario de las partes en conflicto (desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y sumarias, torturas, uso desproporcionado de la fuerza militar) como así los ataques terroristas.

En el año 2002, el proyecto de resolución es rechazado por un ajustado margen: 16 votos contra 15 con un importante número de 22 abstencionistas entre los que se encuentran Argentina, Brasil y Chile. La votación del año siguiente arrojó un resultado de 21 rechazos contra 15 y 17 abstenciones. Aquí Argentina vuelve a sostener la abstención, mientras que Brasil y Chile cambian su posición anterior al manifestarse el primero en contra del

proyecto y el segundo a favor de la adopción de la resolución condenando violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo con la decisión de la Comisión, Human Rights Watch afirma que “los gobiernos no tienen la voluntad política de que la verdadera rendición de cuentas por crímenes contra civiles se convierta en un punto clave de su política con respecto a Rusia”. Según esta fuente, las fuerzas rusas han estado involucradas en la desaparición de civiles en Chechenia, a razón de uno por semana. Asimismo, las torturas seguidas de muerte se habrían convertido en práctica frecuente de estas fuerzas. Human Rights Watch enfatiza el valor del compromiso de la comunidad internacional para con el efectivo respeto de los derechos humanos: “sin una implicación continuada de la comunidad internacional, Rusia podrá continuar emitiendo promesas de justicia vacías”.<sup>13</sup>

## II – Comparación entre el voto de Argentina, Brasil y Chile

Más allá del análisis de la variación de las posiciones por cada actor analizado, nos proponemos mediante los siguientes cuadros hacer explícita la relación entre las posiciones adoptadas por Argentina, Brasil y Chile, detallando la cantidad de análogas decisiones adoptadas en cada votación.

Posiciones análogas en valores absolutos			
		Idéntica posición	Diferente posición
Sesión 2002	10 votaciones	6	4
Sesión 2003	12 votaciones	7	5

Porcentual de posiciones análogas			
		Idéntica posición	Diferente posición
Sesión 2002	10 votaciones	60%	40%
Sesión 2003	12 votaciones	58%	42%

Acorde a los datos expuestos podemos afirmar que las votaciones análogas adoptadas por los Estados aquí analizados, presentan una muy leve variación que alcanza el 2%. Entonces, puede decirse que en términos generales se consolida una tendencia que ronda el 60% de

las votaciones, a adoptar la misma decisión para cada caso analizado sobre las violaciones de derechos humanos. Este puede ser un dato más que relevante en el marco del análisis de proyectos de integración regional con respecto al establecimiento de una política exterior común entre los países.

#### IV – Índice de Compromiso internacional con los derechos humanos

Índice de compromiso internacional con los derechos humanos							
		Argentina		Brasil		Chile	
Sesión 2002	10 votaciones	A favor	18	A favor	10	A favor	16
		En contra	0	En contra	0	En contra	0
		Abstención	-1	Abstención	-5	Abstención	-2
		<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>Total</b>	<b>14</b>
Sesión 2003	12 votaciones	A favor	18	A favor	16	A favor	20
		En contra	0	En contra	-2	En contra	0
		Abstención	-3	Abstención	-3	Abstención	0
		<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>20</b>
		<b>Variación</b>	<b>-2</b>	<b>Variación</b>	<b>6</b>	<b>Variación</b>	<b>6</b>

El índice se constituye con un rango de 40 puntos que va desde los -20 (supuesto en el que se haya votado en contra de la adopción de todas las resoluciones sobre violaciones de derechos humanos) a +20 (en el caso en que se haya votado a favor de todas las resoluciones). De esta forma, las posiciones a favor de la adopción de resoluciones sobre derechos humanos se valoran con +2, las abstenciones con -1 y los votos en contra con -2 puntos.

De acuerdo a la información que surge del índice, Chile se encuentra en una posición privilegiada dentro del grupo de países analizados con 20 puntos. A continuación se sitúa Argentina con 15 puntos y finaliza Brasil con 11. No obstante, resulta significativo entender estos datos en la perspectiva de las variaciones ocurridas durante el período 2002-2003. Así, Argentina pasa de 17 puntos en la sesión 58ª (2002) a 15 en la sesión siguiente, disminuyendo dos puntos su compromiso internacional con los derechos humanos, según la información que emana de este índice. Inversamente, en el caso brasileño podemos advertir una importante variación de 6 puntos, al pasar de 5 puntos en el año 2002, a 11 puntos al año siguiente. Por su parte, Chile repite la tendencia brasileña, ya que idénticamente asciende 6 puntos en el índice que mide su compromiso, alcanzando el techo de 20 puntos en la sesión 59ª (2003).

1 – www.un.org

2 – Arts. 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas.

- 3 – “Israel y los territorios Ocupados – Se necesita investigación sobre crímenes de guerra en Jenin”, Informe de Human Rights Watch, Jenin, 3 de mayo de 2002.
- 4 – “Irak: Un año después de la guerra, la situación de los derechos humanos sigue siendo crítica”, Comunicado de prensa de Amnesty International del 18 de marzo de 2004.
- 5 – “Sudán: Crisis humanitaria en Darfur por la actuación indebida del gobierno”, Comunicado de prensa de Amnesty International del 27 de noviembre del 2003.
- 6 – “Informe anual 2003”, Human Rights Watch.
- 7 – “Informe anual 2003”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 8 – “Corea del Norte: Motivos de preocupación sobre derechos humanos”, Informe para los medios de comunicación de Amnesty International del 11 de abril de 2003.
- 9 – “Turkmenistán: Derechos humanos, el capítulo omitido en el libro sagrado del presidente Niyazov”, Comunicado de prensa de Amnesty International del 5 de septiembre de 2003.
- 10 – “Freedom in the World 2003 - The annual survey of political rights ad civil liberties”, publicado por Freedom House en 2003.
- 11 – “Irán: La alarmante espiral de violaciones de derechos humanos menoscaba los avances realizados”, Comunicado de presa de Amnesty International del 19 de noviembre del 2003.
- 12 – “Zimbabwe: Food used as Political Weapon”, Documento de Human Rights Watch publicado el 24 de octubre de 2003.
- 13 – “El abuso y la ilegalidad continúan en Chechenia”, Informe de Human Rights Watch del 28 de febrero de 2002.
- 14 – Op. cit. 10.
- 15 – Op. cit. 10.

## ANEXO I

### COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AÑO HASTA EL CUAL CONTINUA SU MANDATO

#### SESIÓN 58° (AÑO 2002)

Con el fin de lograr una acabada comprensión de las votaciones realizadas por los países miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, creemos que resulta de suma utilidad proveer datos acerca del respeto de los derechos humanos bajo la jurisdicción de estos Estados. Acudiendo a las clasificaciones de Freedom House acerca del respeto de los derechos políticos y las libertades civiles, podemos mencionar que de los 53 Estados miembros en la sesión 58° (2002), el 45% obtuvieron en status de "libres", el 26% obtuvo el de "parcialmente libre", y el 28% restante fue clasificado como "no libre".<sup>14</sup>

1. Algeria	2003
2. Argentina	2002
3. Armenia	2004
4. Austria	2004
5. Bahrain	2004
6. Belgium	2003
7. Brazil	2002
8. Burundi	2002
9. Cameroon	2003
10. Canada	2003
11. Chile	2004
12. China	2002
13. Costa Rica	2003
14. Croatia	2004
15. Cuba	2003
16. Czech Republic	2002
17. Democratic Republic of the Congo	2003
18. Ecuador	2002
19. France	2004
20. Germany	2002
21. Guatemala	2003
22. India	2003
23. Indonesia	2002

24. Italy	2002
25. Japan	2002
26. Kenya	2003
27. Libyan Arab Jamahiriya	2003
28. Malaysia	2003
29. Mexico	2004
30. Nigeria	2002
31. Pakistan	2004
32. Peru	2003
33. Poland	2003
34. Portugal	2002
35. Republic of Korea	2004
36. Russian Federation	2003
37. Saudi Arabia	2003
38. Senegal	2003
39. Sierra Leone	2004
40. South Africa	2003
41. Spain	2002
42. Sudan	2004
43. Swaziland	2002
44. Sweden	2004
45. Syrian Arab Republic	2003
46. Thailand	2003
47. Togo	2004
48. Uganda	2004
49. United Kingdom	2003
50. Uruguay	2003
51. Venezuela	2003
52. Viet Nam	2003
53. Zambia	2002

### SESIÓN 59° (AÑO 2003)

Dado que la composición de la Comisión de Derechos Humanos varía de año a año, es necesario volver a referirnos a las clasificaciones de Freedom House sobre el respeto de los derechos humanos. A diferencia de la sesión anterior, en el año 2003 el porcentaje de los países calificados como “libres” baja unos puntos hasta llegar a representar el 43% de los Estados partes. Inversamente, la cantidad de Estados “parcialmente libres” asciende al 28%.

Por su parte, el porcentual de los países “no libres” continúa alcanzando el 28% de la composición de la Comisión.<sup>15</sup>

1. Algeria	2003
2. Argentina	2005
3. Armenia	2004
4. Australia	2005
5. Austria	2004
6. Bahrain	2004
7. Belgium	2003
8. Brazil	2005
9. Burkina Faso	2005
10. Cameroon	2003
11. Canada	2003
12. Chile	2004
13. China	2005
14. Costa Rica	2003
15. Croatia	2004
16. Cuba	2003
17. Democratic Republic of the Congo	2003
18. France	2004
19. Gabon	2005
20. Germany	2005
21. Guatemala	2003
22. India	2003
23. Ireland	2005
24. Japan	2005
25. Kenya	2003
26. Libyan Arab Jamahiriya	2003
27. Malaysia	2003
28. Mexico	2004
29. Pakistan	2004
30. Paraguay	2005
31. Peru	2003
32. Poland	2003
33. Republic of Korea	2004
34. Russian Federation	2003
35. Saudi Arabia	2003
36. Senegal	2003

37. Sierra Leone	2004
38. South Africa	2003
39. Sri Lanka	2005
40. Sudan	2004
41. Swaziland	2005
42. Sweden	2004
43. Syrian Arab Republic	2003
44. Thailand	2003
45. Togo	2004
46. Uganda	2004
47. Ukraine	2005
48. United Kingdom	2003
49. United States of America	2005
50. Uruguay	2003
51. Venezuela	2003
52. Viet Nam	2003
53. Zimbabwe	2005

## ANEXO II

### RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

#### I - SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOLÁN SIRIO OCUPADO

##### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/6**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupada* por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 56/32, de 3 de diciembre de 2001, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y exigió que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

*Tomando nota con profunda preocupación* del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/56/491), y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiada* por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

*Reafirmando* la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su

esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

*Reafirmando también* sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2001/6, de 18 de abril de 2001,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;
2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;
3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;
4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;
5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o actos legislativos o administrativos aquí mencionados;
6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe en su 59.º período de sesiones;
7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 59.º período de sesiones, con un alto grado de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

*37.ª sesión,  
12 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra uno y 18 abstenciones.  
E/2002/23- E/CN.4/2002/200, véase cap. VIII.]

## **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/5**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupada* por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 57/112, de 3 de diciembre de 2002, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de derecho internacional,

*Tomando nota con profunda preocupación* del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/57/207), de 16 de septiembre de 2002, y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiada* por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

*Reafirmando* la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

*Reafirmando* sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/6, de 12 de abril de 2002,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), de

17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o actos legislativos o administrativos mencionados más arriba;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 60º período de sesiones, con un alto grado de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

*48ª sesión,  
15 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra uno y 21 abstenciones.  
Véase cap. VIII. - E/CN.4/2003/L.11]

## **II - CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA**

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/8**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, y 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, en las que se exhortaba a las dos partes a que procediesen inmediatamente a aplicar una verdadera cesación del fuego y se pedía la retirada de las tropas israelíes, así como el cese inmediato de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

*Guiada* por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I al Convenio, de 1977, y las de la Convención IV de La Haya, de 1907,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

*Reafirmando* la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General sobre la violación por los israelíes de los derechos humanos en el territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, ocupado desde 1967,

*Recordando en particular* la resolución 37/43 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, en que se reafirmaba la legitimidad de la lucha de los pueblos contra la ocupación extranjera,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

*Recordando también* el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Comisión en su 57.º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114),

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Relator Especial, Sr. John Dugard (E/CN.4/2002/32),

*Manifestando su profunda preocupación* por el hecho de que el Gobierno de Israel no haya cooperado con la Comisión de investigación de los derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000, ni con otros relatores con funciones análogas, en particular el Sr. John Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que siga empeorando la situación en los territorios palestinos ocupados y por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las matanzas extrajudiciales, los bloqueos, los castigos colectivos, la persistencia de la creación de asentamientos, las detenciones arbitrarias, el asedio de ciudades y pueblos palestinos, el bombardeo de distritos residenciales palestinos desde aviones, tanques y buques de guerra israelíes, las incursiones en pueblos y campamentos y la matanza de hombres, mujeres y niños en ellos, como sucedió últimamente en los campamentos de Yenín, Balata, Jan Yunis, Rafah, Ramallah, Gaza, Naplusa, El Bireh, Al-Amari, Jabalia, Belén y Dheisheh,

*Expresando su grave preocupación* por la continuación de los actos de violencia y por los muertos y heridos que causan, principalmente entre los palestinos, que a la fecha ascienden a un total de 1.200 muertos y más de 25.000 heridos desde el 28 de septiembre de 2000,

*Tomando nota* de los informes que ha presentado a la Asamblea General desde 1968 el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados,

*Expresando su grave preocupación* porque Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en las que se le insta a poner fin a las violaciones de derechos humanos y se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

*Convencida* de que las negociaciones y el logro de una paz justa y duradera deben basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y en otras resoluciones de las Naciones Unidas al respecto, e incluir la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra, la necesidad de que cada Estado de la zona pueda vivir en condiciones de seguridad y el principio de territorio por paz,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

1. *Afirma* que el pueblo palestino tiene el legítimo derecho a resistirse a la ocupación israelí a fin de liberar su tierra y poder ejercer su derecho de libre determinación y que al hacerlo el pueblo palestino está cumpliendo su misión, que es uno de los objetivos y propósitos de las Naciones Unidas;
2. *Condena enérgicamente* las violaciones cometidas contra los derechos humanos por las autoridades de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;
3. *Condena enérgicamente también* la ocupación por Israel del territorio palestino, ya que constituye una agresión y una afrenta contra la humanidad y una violación flagrante de los derechos humanos;
4. *Condena enérgicamente además* la guerra emprendida por el ejército israelí contra las ciudades y campamentos palestinos, que hasta la fecha ha causado la muerte de centenares de civiles palestinos, entre ellos mujeres y niños;

5. *Condena enérgicamente* la práctica del ejército israelí de las llamadas "eliminaciones" o "ejecuciones extrajudiciales" de palestinos, práctica que no sólo constituye una violación de las normas de derechos humanos, una violación flagrante del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y un quebrantamiento del estado de derecho, sino que también daña las relaciones entre las partes y por tanto constituye un obstáculo para la paz, e insta al Gobierno de Israel a respetar el derecho internacional y a poner fin de inmediato a esta práctica;

6. *Condena enérgicamente también* la instalación de asentamientos israelíes y otras actividades conexas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, como la construcción de nuevos asentamientos y la ampliación de los ya existentes, la expropiación de tierras, la administración arbitraria del agua y la construcción de carreteras de circunvalación, todo lo cual no sólo viola los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, particularmente el artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) y el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra que tipificaron dichas violaciones como delitos de guerra, sino que también plantea importantes obstáculos para la paz, insta al Gobierno de Israel a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los asentamientos israelíes, y afirma que el desmantelamiento de los asentamientos israelíes constituye un factor fundamental para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

7. *Condena* la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de Jerusalén oriental, la imposición de tributos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos de Jerusalén, que no pueden pagar tales tributos, a abandonar sus hogares y su ciudad, y de este modo propiciar la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a estas prácticas;

8. *Condena también* la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y también contraviene el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas y enjuicie a los culpables de estas violaciones;

9. *Condena enérgicamente* el incendio de la iglesia de la Natividad y de la mezquita Omar ibn Al-Khattab en Belén y el ataque con fuego de artillería contra las mezquitas de Al-Baik y Al-Kabir en Naplusa;

10. *Condena enérgicamente también* las ofensivas del ejército de ocupación israelí contra los hospitales y los enfermos y el uso de ciudadanos palestinos como escudos humanos durante las incursiones israelíes en las zonas palestinas;

11. *Condena enérgicamente además* el hecho de que el ejército de ocupación israelí abra fuego contra las ambulancias y el personal paramédico e impida que las ambulancias y vehículos del Comité Internacional de la Cruz Roja lleguen a los heridos y los muertos a fin de transportarlos al hospital, dejando que los heridos mueran desangrados en las calles;

12. *Condena enérgicamente* la negativa del ejército de ocupación israelí a permitir el entierro de los palestinos muertos, obligando a sus familias a enterrar los restos de sus seres queridos en los terrenos disponibles alrededor de sus hogares y hospitales;

13. *Expresa su grave preocupación* por el deterioro de la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el territorio palestino ocupado y en particular por las matanzas perpetradas por las autoridades ocupantes israelíes contra el pueblo palestino;

14. *Manifiesta su honda preocupación* por el asedio militar impuesto al territorio palestino y el aislamiento de las ciudades y pueblos palestinos entre sí mediante el establecimiento de puestos de control militares en las carreteras que se utilizan como trampa para matar a palestinos, que contribuyen, junto a otros factores, a los actos de violencia que imperan en la región desde hace más de un año y medio, exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a esta práctica y levantar inmediatamente el cerco militar de las ciudades y pueblos palestinos, y reafirma que estos castigos colectivos están prohibidos en el derecho internacional y constituyen una grave violación de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra;

15. *Expresa su grave preocupación* por las restricciones de movimiento impuestas al Presidente Yasser Arafat por las autoridades ocupantes israelíes, en contravención de los artículos 9 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

16. *Expresa su profunda preocupación* ante las detenciones masivas practicadas por las autoridades ocupantes israelíes contra un gran número de palestinos y también por el hecho de que sigan detenidos millares de palestinos sin que se hayan formulado cargos penales contra ellos, en contravención del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra a este respecto;

17. *Reitera* que la demolición por las fuerzas ocupantes israelíes de más de 1.200 viviendas pertenecientes a familias palestinas es una grave violación de los artículos 33 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra y que el arrasamiento de las tierras agrícolas, el arrancamiento de árboles y la destrucción de infraestructuras de la sociedad palestina constituyen graves violaciones de las disposiciones del derecho internacional humanitario y una forma de castigo colectivo contra el pueblo palestino;

18. *Reafirma* que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y carente de validez todo cambio de la situación geográfica, demográfica e institucional de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

19. *Acoge con beneplácito* la declaración adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, celebrada en Ginebra el 5 de diciembre de 2001, y *exhorta* a las Altas Partes Contratantes a que se ocupen de la puesta en práctica de la declaración;

20. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y respete los principios del derecho internacional y del

derecho internacional humanitario, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

21. *Pide también* a Israel a que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición básica para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

22. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que consideren urgentemente las mejores maneras de proporcionar al pueblo palestino la protección internacional necesaria hasta que cese la ocupación de sus territorios por Israel;

23. *Nuevamente acoge con satisfacción* las recomendaciones que figuran en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en el informe de la Comisión de investigación de los derechos humanos (E/CN.4/2001/121), insta al Gobierno de Israel a que las aplique y pide al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, siga ocupándose de la aplicación de esas recomendaciones y presente informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

24. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la mayor difusión posible e informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre su aplicación por el Gobierno de Israel;

25. *Pide también* al Secretario General que le facilite todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que viven, bajo la ocupación israelí, los ciudadanos del territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados;

26. *Decide* examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

39.ª sesión,  
15 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 40 votos contra 5 y 7 abstenciones.  
E/2002/23- E/CN.4/2002/200, véase cap. VIII.]

## **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/6**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002 y 1403 (2002) de 4 de abril de 2002, en las que se exhortaba a las dos partes a que procediesen inmediatamente a aplicar una verdadera cesación del fuego y se pedía la retirada de las tropas israelíes, así como el cese inmediato de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

*Guiada* por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), las disposiciones del Protocolo adicional I al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya, de 1907,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al territorio palestino ocupado, incluso Jerusalén oriental,

*Reafirmando* la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al territorio palestino ocupado, incluso Jerusalén oriental,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General relativas a la violación por los israelíes de los derechos humanos en el territorio palestino, incluso Jerusalén oriental, ocupado desde 1967,

*Recordando en particular* la resolución 37/43 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, en la que se reafirmaba la legitimidad de la lucha de los pueblos contra la ocupación extranjera y por la libre determinación,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Sr. John Dugard (E/CN.4/2003/30 y Add.1), el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, Sr. Miloon Kothari (E/CN.4/2003/5/Add.1), y el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler (E/CN.4/2003/54),

*Manifestando su profunda preocupación* por el hecho de que el Gobierno de Israel no haya cooperado con la Comisión de investigación de los derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000, ni con otros relatores especiales competentes, en particular el Sr. John Dugard,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que siga empeorando la situación en los territorios palestinos ocupados y por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular las ejecuciones extrajudiciales, los bloqueos, los castigos colectivos, la persistencia en la creación de asentamientos, las detenciones

arbitrarias, el asedio de ciudades y aldeas palestinas, el bombardeo de distritos residenciales palestinos desde aviones, tanques y buques de guerra israelíes, las incursiones en pueblos y campamentos y la matanza de hombres, mujeres y niños en ellos, como sucedió últimamente en los campamentos de Yenín, Balata, Jan Yunis, Rafah, Ramalla, Gaza, Naplusa, El Bira, Al-Amari, Yabaliya, Belén, Deisha, Hay al-Daraj y Hay al-Zaitun en la ciudad de Gaza,

*Expresando grave preocupación* por la continuación de los actos de violencia y por los muertos y heridos que causan, principalmente entre los palestinos, que hasta la fecha ascienden a un total de 2.200 muertos y más de 25.000 heridos desde el 28 de septiembre de 2000,

*Tomando nota* de los informes que ha presentado a la Asamblea General desde 1968 el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados,

*Expresando grave preocupación* porque Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en las que se lo insta a poner fin a las violaciones de derechos humanos y se afirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al territorio palestino, incluso Jerusalén oriental, ocupado por Israel desde 1967

*Convencida* de que las negociaciones y el logro de una paz justa y duradera deben basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e incluir el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra, la necesidad de que cada Estado de la zona pueda vivir en condiciones de seguridad y el principio de territorio por paz,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales es la resolución 2002/8, de 15 de abril de 2002,

1. *Reafirma* el legítimo derecho del pueblo palestino a resistir la ocupación israelí a fin de liberar su tierra y poder ejercer su derecho de libre determinación y que al hacerlo dicho pueblo está cumpliendo esa misión, que es uno de los objetivos y propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta;
2. *Condena enérgicamente* una vez más las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado, incluso Jerusalén oriental;
3. *Condena enérgicamente también*, una vez más, la ocupación por Israel del territorio palestino, ya que constituye una agresión y una afrenta contra la humanidad y una violación manifiesta de los derechos humanos;
4. *Condena enérgicamente además* la guerra desencadenada por el ejército israelí contra las ciudades y campamentos palestinos, que hasta la fecha ha causado la muerte de centenares de civiles palestinos, entre ellos mujeres y niños;

5. *Condena enérgicamente* de nuevo la práctica del ejército israelí de las llamadas "eliminaciones" o "ejecuciones extrajudiciales" de palestinos, práctica que no sólo constituye una violación de las normas de derechos humanos y una violación manifiesta del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y un quebrantamiento del estado de derecho, sino que también daña las relaciones entre las partes y por tanto constituye un obstáculo para la paz, e insta al Gobierno de Israel a respetar el derecho internacional y a poner fin de inmediato a esa práctica;

6. *Condena enérgicamente también*, una vez más, la creación de asentamientos israelíes y otras actividades conexas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, como la construcción de nuevos asentamientos y la ampliación de los ya existentes, la expropiación de tierras, la administración arbitraria de los recursos hídricos y la construcción de carreteras de circunvalación, todo lo cual no sólo viola los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, particularmente el artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) y el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, que según los cuales esas violaciones son crímenes de guerra, sino que también plantea importantes obstáculos para la paz, insta al Gobierno de Israel a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los asentamientos israelíes, y afirma que el desmantelamiento de estos asentamientos constituye un factor fundamental para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

7. *Condena una vez más* la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén y Hebrón, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de Jerusalén oriental, la imposición de impuestos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos de Jerusalén, que no pueden pagar tan altos gravámenes, a abandonar sus hogares y su ciudad, y de este modo allanar el camino para la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a esas prácticas;

8. *Condena también, una vez más*, la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho humanitario internacional y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y también contraviene el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas y enjuicie a los culpables de estas violaciones;

9. *Condena enérgicamente de nuevo* las ofensivas del ejército de ocupación israelí contra los hospitales y los enfermos y el uso de ciudadanos palestinos como escudos humanos durante las incursiones israelíes en las zonas palestinas;

10. *Condena también enérgicamente una vez más* el hecho de que el ejército de ocupación israelí abra fuego contra las ambulancias y el personal paramédico y la práctica de impedir a las ambulancias y vehículos del Comité Internacional de la Cruz Roja que lleguen a los heridos y los muertos a fin de transportarlos al hospital, dejando que los heridos mueran desangrados en las calles;

11. *Expresa grave preocupación de nuevo* por el deterioro de la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el territorio palestino ocupado, y en particular por las matanzas perpetradas por las autoridades ocupantes israelíes contra el pueblo palestino;

12. *Manifiesta honda preocupación una vez más* por el asedio militar impuesto al territorio palestino y el aislamiento de las ciudades y aldeas palestinas entre sí mediante el establecimiento de puestos de control militares en las carreteras que se utilizan como trampa para matar a palestinos, que contribuyen, junto a otros factores, a los actos de violencia que imperan en la región desde hace dos años y medio, exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a esta práctica y levantar inmediatamente el cerco militar de las ciudades y aldeas palestinas, y reafirma que estos castigos colectivos están prohibidos en el derecho internacional y constituyen una grave violación de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra;

13. *Expresa grave preocupación, una vez más,* por las restricciones de movimiento impuestas al Presidente Yasser Arafat por las autoridades ocupantes israelíes, en contravención de los artículos 9 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. *Expresa también profunda preocupación, una vez más,* por las detenciones en masa practicadas por las autoridades ocupantes israelíes de las que han sido víctimas cerca de 15.000 palestinos sin que se los haya juzgado ni se hayan formulado cargos penales contra ellos, en contravención del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra a este respecto;

15. *Reitera* que la destrucción por las fuerzas ocupantes israelíes de al menos 30.000 viviendas, instalaciones y bienes pertenecientes a familias palestinas es una grave violación de los artículos 33 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra y que el arrasamiento de tierras agrícolas, el arrancamiento de árboles y la destrucción de infraestructuras de la sociedad palestina constituyen graves violaciones de las disposiciones del derecho humanitario internacional y una forma de castigo colectivo contra el pueblo palestino;

16. *Reafirma* que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y carente de validez todo cambio de la situación geográfica, demográfica e institucional de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

17. *Exhorta de nuevo* a Israel, la Potencia ocupante, a que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y respete los principios de derecho internacional y de derecho humanitario internacional, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

18. *Exhorta también una vez más* a Israel a que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición básica para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

19. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que examinen urgentemente las mejores maneras de proporcionar al pueblo palestino la protección internacional necesaria hasta que cese la ocupación de su territorio por Israel;

20. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la mayor difusión posible e informe a la Comisión en su 60º período de sesiones acerca de su aplicación por el Gobierno de Israel;

21. *Pide también* al Secretario General que le facilite todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que viven, bajo la ocupación israelí, los ciudadanos del territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados;

22. *Decide* examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 60º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*48ª sesión,  
15 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 5 y 15 abstenciones.  
Véase cap. VIII. - E/CN.4/2003/L.11]

### **III - ASENTAMENTOS ISRAELÍES EN TERRITORIOS ARABES OCUPADOS**

#### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/7**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

*Consciente* de que Israel es parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y recordando la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra en la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

*Recordando* sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2001/8, de 18 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 56/61 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, en las que entre otras cosas se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

*Expresando su preocupación* por los riesgos que para la seguridad representa la presencia de los asentamientos en los territorios ocupados, según se indica en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (informe Mitchell).

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2002/32) e insta al Gobierno de Israel a que coopere con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por la dramática escalada del conflicto entre Israel y Palestina, que ha desencadenado una espiral de ira, odio y más violencia y causado mayores sufrimientos tanto a los israelíes como a los palestinos;

b) Por las continuas actividades de asentamiento israelíes, incluidas la ampliación de los asentamientos, la instalación de colonos en los territorios ocupados, la expropiación de tierras, entre ellas tierras agrícolas, la demolición de viviendas, la confiscación o destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que modifican las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, dado que todas estas actividades son ilegales, constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y son un obstáculo de primer orden para la paz;

c) Por todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción, en particular los ataques terroristas indiscriminados de las últimas semanas, que han tenido un saldo de muertos y heridos entre la población civil, actos que condena enérgicamente;

d) Por el establecimiento de barreras en los accesos a los territorios palestinos, y dentro de éstos, y la restricción de la libertad de circulación de los palestinos, lo que contribuye, junto con otros factores, al intolerable grado de violencia que ha reinado en la zona durante más de un año;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2001/8, de 18 de abril de 2001;

b) Desista de su política de asentamiento en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y ponga fin a la ampliación de los asentamientos existentes mediante el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

c) Impida toda nueva instalación de colonos en los territorios ocupados;

d) Aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe que presentó a la Comisión en su 57.º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

e) Adoptar y aplicar medidas, comprendida la confiscación de armas, con el objeto de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes y otras medidas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

4. *Insta* a las partes a que apliquen de inmediato las resoluciones del Consejo de Seguridad 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, y exhorta a las partes israelí y palestina y a sus autoridades a que colaboren en la ejecución del Plan de Seguridad Palestino-Israelí (Plan Tenet de cesación del fuego) y la aplicación de las recomendaciones del informe Mitchell con el fin de reanudar las negociaciones en pro de una solución política basada en las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), 1402 (2002), 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y los acuerdos posteriores, incluidas la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra, el término de la ocupación de 1967 y el principio de "territorio por paz", que han de permitir que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad y desempeñen plenamente el papel que les corresponde en la región;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones.

38.ª sesión,  
12 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 52 votos contra uno.  
E/2002/23- E/CN.4/2002/200, véase cap. VIII.]

## **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/7**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables,

*Consciente* de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y recordando la Declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

*Recordando* sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/7, de 12 de abril de 2002, y teniendo en cuenta la resolución 57/126 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002, en las que, entre otras cosas, se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

*Expresando su preocupación* por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución de dos Estados al conflicto, y, por consiguiente, pone en peligro la seguridad a largo plazo tanto de los palestinos como de los israelíes,

*Expresando también su preocupación* por los riesgos que para la seguridad representa la presencia de los asentamientos en los territorios ocupados, como se indica en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheij (informe Mitchell),

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (E/CN.4/2003/30 y Add.1) e insta al Gobierno de Israel a que coopere con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Expresa su grave preocupación:*

a) Por la continuación a un nivel más intenso del conflicto entre Israel y Palestina, que ha desencadenado una aparentemente interminable espiral de odio y violencia y causado mayores sufrimientos tanto a los israelíes como a los palestinos;

b) Por la continuación de las actividades de asentamiento israelíes, incluida la instalación ilegal de colonos en los territorios ocupados y las actividades conexas, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para la paz y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático conforme a la resolución 1397 (2002) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 2002;

c) Por todos los actos de violencia, incluidos los atentados terroristas indiscriminados que han causado muertos y heridos entre la población civil, y los actos de provocación, incitación y destrucción, todos los cuales condena enérgicamente;

d) Por el bloqueo de los territorios palestinos y de zonas dentro de éstos, y por la restricción de la libertad de circulación de los palestinos, como los extensos toques de queda impuestos en las ciudades de la Ribera Occidental durante largos períodos de tiempo, que contribuyen, junto con otros factores, al intolerable grado de violencia que ha reinado en la zona durante más de dos años, ha sumido a la población civil en una situación humanitaria precaria en extremo y provocan efectos negativos sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales en los territorios palestinos, lo que afecta en particular a los grupos más vulnerables de la población;

e) Por la construcción de la denominada valla de seguridad en los territorios palestinos, incluso dentro y alrededor de Jerusalén oriental;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/7;

b) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

c) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

d) Detenga la construcción de la denominada valla de seguridad en los territorios palestinos, incluso dentro y alrededor de Jerusalén oriental, y las demás actividades ilegales que conlleva, como la confiscación de tierras y el derribo de viviendas;

e) Aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

f) Adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con objeto de evitar los actos ilegales de violencia por parte de los colonos israelíes y otras medidas para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina en los territorios ocupados;

4. *Insta* a las partes a que cooperen en la ejecución pronta e incondicional, sin modificaciones, de la hoja de ruta aprobada por el Cuarteto, con el fin de reanudar las negociaciones para llegar a una solución política de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo y los acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad y desempeñen plenamente el papel que les corresponde en la región;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones.

48ª sesión,

15 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 50 votos contra uno  
y 2 abstenciones. Véase cap. VIII.]

#### **IV – SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS LIBANESES EN ISRAEL**

##### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/10**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978 (S/2000/460),

suscrito por el Consejo (S/PRST/2000/18), y en particular los párrafos 7, 8, 12, 14, 16, 17, 21 y 48,

*Tomando nota* de la resolución 1391 (2002) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2002, en particular de su párrafo 11, en la que el Consejo hizo hincapié en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas,

*Gravemente preocupada* por la persistente violación por Israel de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en los Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra,

*Censurando* las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel,

*Expresando la esperanza* de que gracias a los esfuerzos por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios árabes ocupados, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y por alcanzar la paz en el Oriente Medio se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos que está cometiendo Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz con miras a llegar a una paz justa y completa en la región,

*Gravemente preocupada* por las centenas de miles de minas terrestres abandonadas por Israel en el Líbano meridional, que han causado hasta la fecha centenares de muertos y heridos civiles, incluidos mujeres y niños,

*Deplorando* que el Gobierno de Israel no haya facilitado todos los mapas en que se indica el emplazamiento de esas minas,

*Condenando* las prácticas persistentes de detención, malos tratos y torturas por Israel de muchos civiles libaneses que fueron secuestrados y detenidos en el Líbano y posteriormente trasladados a cárceles en Israel,

*Expresando su indignación* por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener sin juicio, como rehenes y con fines de canje, a detenidos libaneses en las cárceles israelíes, y por la reciente decisión de prolongar su detención en régimen de incomunicación, lo que constituye una violación flagrante de los principios de derechos humanos,

*Reafirmando* su resolución 2001/10, de 18 de abril de 2001, y expresando su profundo pesar por que Israel no haya cumplido plenamente esa resolución,

1. *Exhorta* al Gobierno de Israel a cumplir los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales;
2. *Exhorta también* al Gobierno de Israel a que se abstenga de mantener presos en sus cárceles a los ciudadanos libaneses detenidos como rehenes con fines de canje y a que los

ponga en libertad inmediatamente, de conformidad con todos los Convenios de Ginebra y otras disposiciones del derecho internacional;

3. *Afirma* la obligación de Israel de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite periódicamente a los detenidos y de permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales hagan lo propio y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los presos y, en particular, las circunstancias en que fueron detenidos;

4. *Exhorta* al Gobierno de Israel a facilitar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano todos los mapas de campos de minas que se encuentran en aldeas, campos y granjas, causan víctimas entre los civiles, incluidos niños y mujeres, e impiden que se reanude la vida normal en la zona;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

6. *Decide* seguir examinando la situación de los detenidos libaneses en Israel en su 59.º período de sesiones.

47.<sup>a</sup> sesión,  
19 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 2 y 17 abstenciones.  
E/2002/23- E/CN.4/2002/200véase cap. IX.]

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/8**

*La Comisión de Derechos Humanos, Recordando* el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978 (S/2000/460), suscrito por el Consejo (S/PRST/2000/18), y en particular los párrafos 7, 8, 12, 14, 16, 17, 21 y 48,

*Tomando nota* de la resolución 1391 (2002) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2002, en particular de su párrafo 11, y de la resolución 1461 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003, en particular de su párrafo 10, en las que el Consejo hizo hincapié en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas,

*Gravemente preocupada* por la persistente violación por Israel de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el

Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra,

*Censurando* las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel,

*Expresando la esperanza* de que los esfuerzos por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios árabes ocupados, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y por alcanzar la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos que está cometiendo Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz con miras a llegar a una paz justa y completa en la región,

*Gravemente preocupada* por los centenares de miles de minas terrestres abandonadas por Israel en el Líbano meridional, que han causado hasta la fecha cientos de muertos y heridos civiles, entre ellos mujeres y niños,

*Deplorando* que el Gobierno de Israel no haya facilitado todos los mapas en que se indica el emplazamiento de esas minas,

*Condenando* las prácticas persistentes de detención, malos tratos y torturas por Israel de muchos civiles libaneses que fueron secuestrados y detenidos en el Líbano y posteriormente trasladados a cárceles en Israel,

*Expresando su indignación* por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener sin juicio, como rehenes y con fines de canje, a detenidos libaneses en las cárceles israelíes, y por la reciente decisión de prolongar su detención en régimen de incomunicación, lo que constituye una violación flagrante de los principios de derechos humanos,

*Reafirmando* sus resoluciones 2001/10, de 18 de abril de 2001, y 2002/10, de 19 de abril de 2002, y expresando su profundo pesar por que Israel no haya cumplido plenamente esas resoluciones,

1. *Exhorta* al Gobierno de Israel a cumplir los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales;
2. *Exhorta también* al Gobierno de Israel a que se abstenga de mantener presos en sus cárceles a los ciudadanos libaneses detenidos como rehenes con fines de canje y a que los ponga en libertad inmediatamente, de conformidad con todos los Convenios de Ginebra y otras disposiciones del derecho internacional;
3. *Afirma* la obligación de Israel de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite periódicamente a los detenidos, así como de permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales hagan lo propio y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los presos y, en particular, las circunstancias de su detención;
4. *Exhorta* al Gobierno de Israel a facilitar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano todos los mapas de campos de minas sembradas en aldeas, campos y

explotaciones agrícolas, que causan víctimas entre los civiles, entre ellos niños y mujeres, e impiden que se reanude la vida normal en la zona;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 60° período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

6. *Decide* seguir examinando la situación de los detenidos libaneses en Israel en su 60° período de sesiones.

*50ª sesión,  
16 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra uno y 20 abstenciones.  
Véase cap. IX. E/CN.4/2003/L.11]

## **V- SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN IRAK**

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/15**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirándose* en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

*Teniendo presente* que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Recordando:*

a) Las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 56/174 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2001, y la resolución 2000/14 de la Comisión, de 18 de abril de 2001;

b) La resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros

países que pudieran todavía estar detenidos; las resoluciones del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; las resoluciones del Consejo 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, 1352 (2001), de 1.º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001 y 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, por las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí para que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios; y la resolución 1284 (1999) del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, en la que el Consejo, aplicando un criterio global a la situación del Iraq, decidió entre otras cosas, aumentar el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí a fin de incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, establecer nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiterar la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) del Consejo,

*Tomando nota* de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes presentados recientemente por el Iraq a esos órganos, en las que esos órganos de supervisión de tratados señalan una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de los tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente las mujeres y los niños,

*Reafirmando* que corresponde al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; preocupada por la penosa situación humanitaria del Iraq, que afecta a la población, en particular a los niños, según se afirma en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos; y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan las obligaciones que incumben a unos y a otros en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* la visita del Relator Especial al país, así como su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/2002/44), sus observaciones sobre la situación general y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, y alienta al Gobierno del Iraq a seguir cooperando con el Relator Especial;

2. *Toma nota con consternación* de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

3. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demolición de viviendas y otras sanciones;

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, la utilización de la violación como instrumento político, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga fin a todas las ejecuciones sumarias y arbitrarias y se cerciore de que no se imponga la pena capital por delitos que no sean los más graves y de que no se dicte sin tener en cuenta las obligaciones asumidas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las disposiciones de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

c) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular permitiendo que el Relator Especial, cuya reciente visita de reconocimiento al país permitió allanar el camino a la cooperación futura y al diálogo constructivo, realice nuevas visitas y misiones al Iraq; aplicando las recomendaciones del Relator Especial, respondiendo en

detalle a las cartas relativas a las alegaciones de violaciones de los derechos humanos transmitidas por el Relator Especial; y permitiendo la presencia de observadores de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión;

e) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

f) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

g) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N.º 840 del Consejo del Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

h) Garantice el ejercicio libre de la oposición política e impida la intimidación y la represión de los opositores políticos y sus familias;

i) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus continuas prácticas represivas, incluidas la deportación y el reasentamiento forzosos contra los curdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanaquin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y garantice la seguridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta;

j) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con ese fin, coopere con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y los bienes de propiedad kuwaití, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, y ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún pueden encontrarse detenidos e informe a las familias acerca del paradero de las personas detenidas, proporcione información acerca de las sentencias de muerte impuestas a prisioneros de guerra y detenidos civiles, y emita los certificados de defunción de los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos;

k) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999), 1281 (1999), 1302 (2000), 1330 (2000), 1352 (2001), 1360 (2001) y 1382 (2001), y que coopere, junto con todos los interesados, en la aplicación de las secciones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo, que prosiga sus esfuerzos por garantizar plenamente la distribución oportuna y equitativa, sin discriminación, a la población iraquí, incluida la población de las zonas remotas, de todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa "petróleo por alimentos", a fin de atender efectivamente a las necesidades de las personas que requieren especial atención, tales como los niños, las mujeres embarazadas, los discapacitados, las personas de edad y las personas con trastornos mentales, entre otros, para seguir facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq garantizando la circulación libre y sin obstáculos de los observadores en todo el país, así como su libre acceso, sin discriminación alguna, a toda la población, y se asegure de que las personas desplazadas involuntariamente reciban asistencia humanitaria sin necesidad de demostrar que han residido durante seis meses en sus lugares de residencia temporal;

m) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

5. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 59.º período de sesiones como parte del mismo tema del programa.

*48.ª sesión,  
19 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 4 y 21 abstenciones.  
E/2002/23- E/CN.4/2002/200, véase cap. IX.]

**2003/84. Situación de los derechos humanos en el Iraq**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirándose* en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

*Teniendo presente* que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Teniendo presente también* que todas las partes en el actual conflicto del Iraq son Partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Tomando nota* de la de la resolución 1472 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de marzo de 2003,

*Tomando nota* del papel fundamental de las Naciones Unidas y de su singular capacidad y experiencia práctica en la coordinación de la asistencia durante los conflictos y en las situaciones posteriores a éstos, entre otras cosas en lo relativo a la protección y el respeto de los derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 57/232 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2002/15 de la Comisión, de 19 de abril de 2002, así como la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Iraq,

1. *Reitera su enérgica condena* de las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq durante largos años, que han tenido por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;
2. *Pide* a todas las partes en el actual conflicto del Iraq que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra y el Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra en tierra, incluidas las obligaciones relativas a las necesidades civiles esenciales del pueblo iraquí;
3. *Insta* a la comunidad internacional, incluidas todas las partes en el actual conflicto, a que atiendan con carácter urgente a las apremiantes necesidades humanitarias del pueblo iraquí;
4. *Insta también* a la comunidad internacional a que ayude en el establecimiento de instituciones libres y democráticas en el Iraq que respeten y velen por los derechos de las

personas, cualquiera que sea su origen, ascendencia étnica, género o religión, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/2003/40 y Add.1);

6. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pide al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq centrado en la nueva información disponible acerca de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional cometidas por el Gobierno del Iraq durante muchos años, y que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cabal cumplimiento de su mandato;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

7. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 25.]

63.<sup>a</sup> sesión,  
25 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos  
contra 3 y 12 abstenciones. Véase cap. IX.]

## VI – SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SUDAN

### Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/16

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos

pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

*Teniendo presente* que el Sudán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra,

*Recordando* las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, la última de las cuales es la resolución 2001/18, de 20 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 56/175 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2001,

*Expresando su firme convencimiento* de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional contribuirán en buena medida a crear un ambiente más favorable al respeto de los derechos humanos en el Sudán, y convencida de que todas las partes en el conflicto deben hacer todo lo que esté a su alcance para realizar esfuerzos concretos encaminados a lograr una solución pacífica, amplia y duradera del conflicto,

*Expresando su preocupación* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país y consciente de la apremiante necesidad de que el Gobierno del Sudán aplique otras medidas eficaces en materia de derechos humanos y socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

*Tomando nota* de la resolución 1372 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, en la que el Consejo decidió poner fin, con efecto inmediato, a las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 4 de su resolución 1054 (1996), de 26 de abril de 1996, y del párrafo 3 de su resolución 1070 (1996), de 16 de agosto de 1996,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/336) y el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado a la Comisión en su período de sesiones en curso (E/CN.4/2002/46);

b) La cooperación que el Gobierno del Sudán prestó al Relator Especial durante sus visitas al Sudán de octubre de 2001 y de febrero y marzo de 2002, así como su cooperación con quienes desempeñan otros mandatos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

c) El acuerdo de cooperación técnica firmado el 29 de marzo de 2000 por el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el comienzo del programa de cooperación técnica con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;

d) El Acuerdo de Paz en el Sudán de 1997, la aceptación de la Declaración de Principios como base de las negociaciones, la declaración del acuerdo de cesación del fuego en las

montañas Nuba firmado el 19 de enero de 2002 por el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (Nuba) y el establecimiento de la Comisión Militar Mixta y de la Unidad Internacional de Vigilancia para aplicar y vigilar la cesación del fuego, así como la prohibición del sembrado de minas, la eliminación de minas de la zona y el libre desplazamiento de civiles y mercancías, inclusive la asistencia humanitaria, y señala que la cesación del fuego forma parte de esfuerzos más amplios por mejorar la situación humanitaria general en el Sudán y en las montañas Nuba;

e) El acuerdo, firmado en Jartum el 10 de marzo de 2002 entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, para proteger de ataques militares a los civiles y las instalaciones civiles;

f) El compromiso del Gobierno del Sudán de establecer un consejo asesor de los cristianos y nombrar a cristianos en cargos de alta jerarquía en el Ministerio de Asuntos Religiosos y de promover el diálogo entre religiones;

g) El Decreto N.º 14/2002, de 26 de enero de 2002, del Presidente de la República del Sudán, por el que se restablece el Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños y se le asignan nuevas competencias, y el compromiso contraído por el Gobierno y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés de apoyar una comisión internacional que examine el fenómeno de los secuestros y proponga recomendaciones constructivas, así como la cooperación que han prestado al Comité las comunidades locales, y el apoyo de la comunidad internacional y de las organizaciones no gubernamentales;

h) La cooperación que han prestado el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, incluso en el contexto de la Operación Supervivencia en el Sudán, para mitigar las consecuencias de la guerra para los civiles, y su compromiso de permitir días y zonas de tranquilidad, y hace hincapié en la necesidad de incrementar el acceso a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y el apoyo a los mismos;

i) La visita que realizó, por invitación del Gobierno del Sudán, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, así como el compromiso del Gobierno de perseverar en sus esfuerzos por resolver el problema de las personas desplazadas y hacer un seguimiento eficaz de la visita del Representante, entre otras cosas mediante la preparación de un estudio amplio con miras a elaborar una política nacional sobre el desplazamiento interno y mediante la celebración en el futuro cercano de una conferencia sobre la cuestión;

j) La desmovilización y repatriación de más de 3.500 niños soldados en estrecha cooperación entre el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

k) El compromiso del Gobierno del Sudán de facilitar el establecimiento de una comisión nacional independiente de derechos humanos e insta al Gobierno del Sudán a que cumpla su compromiso;

l) Las medidas que el Gobierno del Sudán ha adoptado con miras a ratificar el Convenio relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo, así como para ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

m) El compromiso del Gobierno del Sudán de iniciar un programa de educación cívica para la democracia y de crear un mecanismo de enlace entre partidos para seguir fomentando la democratización, la cooperación con los partidos de la oposición y la participación de éstos en el Gobierno a nivel tanto federal como estatal, y pide al Gobierno del Sudán que celebre elecciones libres e imparciales en un futuro cercano;

## 2. *Observa con profunda preocupación:*

a) La prórroga del estado de excepción hasta finales de 2002;

b) Las repercusiones del conflicto armado en curso en la situación de los derechos humanos y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y el hecho de que todas las partes en el conflicto sigan perpetrando graves infracciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario, en particular:

i) Los casos, especialmente en el contexto del conflicto en el Sudán meridional, de utilización de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso, de desplazamiento forzoso, de detenciones arbitrarias, torturas y maltratos de civiles y de ejecuciones sumarias y arbitrarias, así como los casos aún no resueltos de desapariciones forzadas o involuntarias;

ii) La continuación de la difícil situación de las personas desplazadas internamente en el Sudán, en particular mujeres y niños, y su falta de acceso a la protección y la ayuda, inclusive en zonas aledañas a los yacimientos petrolíferos, toma nota de la invitación cursada por el Gobierno del Sudán al Relator Especial para que visite las zonas petrolíferas y alienta al Gobierno del Sudán a que facilite la visita proyectada de la Red interinstitucional de alto nivel sobre desplazamiento interno;

iii) Que los grupos de *murahaleen* y otras milicias del Gobierno secuestren mujeres y niños y los sometan a trabajos forzados o penurias similares;

iv) El comportamiento negativo de las milicias indisciplinadas en el sur, armadas por el Ejército del Sudán y por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, a las que cabe la responsabilidad por matanzas, torturas, violaciones, secuestros y la destrucción de viviendas y medios de vida;

v) Los bombardeos aéreos generalizados e indiscriminados y los ataques por el Gobierno del Sudán, en particular los bombardeos de escuelas, hospitales, iglesias, zonas de distribución de alimentos y mercados, y expresa también honda preocupación por el reciente ataque del Gobierno contra un centro de distribución de alimentos de las Naciones Unidas en el Sudán meridional el 20 de febrero de 2002;

vi) La utilización de locales civiles para fines militares, así como el uso de armas, inclusive minas terrestres, y el fuego de artillería indiscriminado contra la población civil;

vii) Las medidas adoptadas por los dirigentes del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés para impedir que los ancianos, mujeres y jóvenes tribales participaran en reuniones de la sociedad civil tales como la conferencia de los Nuer, celebrada en Kisumu (Kenya) del 16 a 22 de junio de 2001;

c) Las violaciones de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:

i) Las restricciones de la libertad de culto, de asociación, de reunión y de expresión;

ii) Las restricciones impuestas a la libertad política, a pesar de que en marzo de 2000 la Ley de asociaciones políticas de 1998 fue reemplazada por la Ley de asociaciones y partidos políticos, el hecho de que se impida a los políticos de la oposición viajar fuera del Sudán y la prohibición impuesta a algunos partidos de celebrar reuniones públicas, sobre todo en las regiones;

iii) La detención y prisión arbitraria sin juicio, en particular de opositores políticos, defensores de los derechos humanos y periodistas, la falta de representación jurídica en muchos juicios, la reactivación en 2001 de tribunales sumarios especiales, que se ha traducido en la imposición de penas severas en muchos casos, así como la enmienda de la Ley relativa a las fuerzas de seguridad del Estado que permite renovar el período de detención temporal como medida preventiva, prácticamente sin limitaciones, y la enmienda de la Ley de procedimiento criminal que confiere a la policía atribuciones ampliadas en grado innecesario;

iv) La medida en que se infligen las formas más crueles de castigos corporales en contravención de las reglas y normas de derechos humanos, así como la detención en condiciones precarias, en particular por parte de los órganos de seguridad, los organismos de inteligencia y la policía, mientras se alienta al poder judicial a ejercer más control sobre esos organismos;

v) La discriminación *de facto* y *de jure* contra las mujeres y las niñas, inclusive la práctica generalizada de la mutilación genital femenina, la legislación laboral enmendada que impide a la mujer trabajar en lugares públicos, el acoso de la mujer por las fuerzas de seguridad y las deplorables condiciones imperantes en las cárceles de mujeres;

vi) La imposición de la pena de muerte haciendo caso omiso de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todas las partes en el conflicto que persiste en el Sudán a que:

a) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeten plenamente el derecho internacional humanitario, particularmente la necesidad de proteger a los civiles y los recintos civiles, y faciliten, entre otras cosas, el retorno, la repatriación y la reintegración voluntarios de los refugiados y las personas internamente desplazadas a sus

hogares, y se cercioren de que los responsables de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean sometidos a la acción de la justicia;

b) Apliquen el acuerdo de Jartum para proteger a los civiles y las instalaciones civiles de ataques militares y al Gobierno del Sudán, en particular, a que ponga fin inmediatamente a todos los bombardeos aéreos indiscriminados y a los ataques contra la población civil e instalaciones civiles, con inclusión de escuelas, hospitales, iglesias, zonas de distribución de alimentos y mercados, y al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que se abstenga de apropiarse indebidamente de la asistencia humanitaria y de desviar suministros de socorro, en particular alimentos, para que no lleguen a los civiles que debían recibirlos;

c) Dejen de utilizar milicias tribales que cometen abusos de los derechos humanos;

d) Den acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a todos los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesitan protección y ayuda, sigan cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, y tomen medidas contra los responsables de secuestros, acoso y uso de la fuerza contra personal de las Naciones Unidas y de organizaciones humanitarias;

e) Se abstengan de emplear o reclutar niños menores de 18 años de edad como soldados y cumplan los compromisos contraídos relativos a la protección de los niños afectados por la guerra, como los de poner término a la utilización de minas terrestres antipersonal y a los ataques contra lugares donde suele haber muchos niños, así como al secuestro y la explotación de niños, e insta a que prosiga el proceso de desmovilización de niños soldados que actualmente lleva a cabo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con la cooperación del Ejército/ Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés;

f) Permitan que se realice una investigación independiente del asesinato condenado de cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 cuando viajaban con un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja que cumplía una misión humanitaria y posteriormente fueron asesinados mientras se encontraban detenidos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, e insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que entregue los cadáveres de esas personas a sus familiares;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es Parte y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como que respete sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Tome todas las medidas que sean eficaces, entre otras la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para cesar e impedir todos los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, inclusive

la amputación, y para poner fin al uso de tribunales de orden público, especiales o de otro tipo que apliquen esas penas;

c) Firme y ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y tome medidas para asegurar a las mujeres y las niñas el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos;

d) Ratifique la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997;

e) Vuelva a la normalidad constitucional con la mayor rapidez posible y adopte nuevas medidas para promover un entorno propicio a un auténtico proceso de democratización que refleje las aspiraciones del pueblo y asegure su plena participación, al imperio de la ley y a mejoras en la esfera de los derechos humanos, ajustando en mayor medida su legislación a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en que el Sudán es Parte;

f) Liberalice el sistema de mantenimiento del orden público, inclusive mediante la abolición de la policía de seguridad de la comunidad, y prosiga su asimilación a un sistema normal de justicia penal, teniendo presente la vulnerabilidad y los derechos del acusado, especialmente de las mujeres desplazadas, al aplicar el imperio de la ley y dictar sentencias, y aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

g) Haga respetar cabalmente la libertad de culto y, a este respecto, consulte plenamente a las autoridades religiosas y otras partes interesadas cuando considere nuevas leyes sobre actividades religiosas, levante los obstáculos a la autorización para construir edificios religiosos y respete el carácter sagrado de los edificios religiosos y resuelva los problemas pendientes sobre bienes de la Iglesia;

h) Haga respetar plenamente en todo el territorio del Sudán la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión, y aplique plenamente la legislación vigente, incluido el procedimiento de apelación, para salvaguardar los derechos humanos y la democracia, en particular la Ley de asociaciones y partidos políticos;

i) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal de los niños a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;

j) Se cerciore de que la pena de muerte no sea impuesta salvo para los crímenes más graves y de que no sea impuesta en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

k) Refuerce las medidas adoptadas para prevenir y hacer cesar los secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el contexto del conflicto en el Sudán meridional, disponga lo necesario para que se sancione según proceda a todo el que no preste su cooperación, someta a juicio a los autores de secuestros que se nieguen a cooperar, facilite la devolución de los niños afectados a sus familias en condiciones de seguridad, adopte medidas adicionales para erradicar la práctica, en particular los casos relacionados con el paso del ferrocarril gubernamental por Bahr al Ghazal, y aplique el decreto presidencial por el que

se ordena la plena cooperación con el Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños y preste apoyo más resuelto y efectivo a la labor de dicho Comité, garantizando la financiación, los recursos y el personal necesarios para sus actividades;

*l)* Exija que se ponga fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y lleve ante los tribunales a los autores de tales violaciones en conformidad con el imperio de la ley, y refuerce la función del Consejo Asesor del Sudán para los Derechos Humanos de investigar todas las violaciones de los derechos humanos denunciadas, inclusive los actos de tortura;

*m)* Cree un marco jurídico que facilite el establecimiento de organizaciones en la esfera de los derechos humanos con miras a poner fin a la situación de inseguridad, acoso, intimidación y persecución que padecen esas organizaciones por parte de los órganos de seguridad;

5. *Alienta* al Gobierno del Sudán a seguir cooperando con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, por conducto del Relator Especial y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de su experto en Jartum encargado de asesorar al Gobierno acerca de la formación de capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que:

*a)* Incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular las del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños;

*b)* Estudie la forma de ampliar la Oficina del Alto Comisionado a fin de que incluya una función de fiscalización destinada a mejorar el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario;

7. *Decide*:

*a)* Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes;

*b)* Pedir al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato.

*48.ª sesión,  
19 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 24 y 4 abstenciones.  
E/2002/23- E/CN.4/2002/200, véase cap. IX.]

## VII – SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/16**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones 1999/8, de 23 de abril de 1999 y 2000/25, de 18 de abril de 2000,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados Miembros de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Teniendo en cuenta* que hasta ahora el Gobierno de Cuba no ha introducido mejoras satisfactorias en la esfera de los derechos humanos,

*Consciente* de que Cuba es Parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Reiterando* la obligación de la Comisión de promover y proteger los derechos humanos en todos los países del mundo, en razón del carácter universal de la Declaración Universal de Derechos Humanos, independientemente de otros problemas bilaterales o regionales que afecten al país de que se trate,

*Destacando* la necesidad de un diálogo constructivo y abierto sobre los derechos humanos entre el pueblo y el Gobierno de Cuba y la comunidad internacional como condición esencial para salir del *statu quo* y encaminarse hacia un futuro mejor,

*Convencida* de que existe un vínculo sustancial entre el pluralismo político y una buena gestión de los asuntos públicos, por una parte, y, por otra, la prosperidad económica, cuyo denominador común es la libertad humana,

*Reconociendo* que para apoyar la causa de los derechos humanos y el bienestar económico en Cuba los Estados Miembros deben adoptar medidas a fin de mejorar la condición económica del pueblo cubano,

*Reconociendo también* la necesidad de respetar y garantizar los derechos civiles y políticos y de esforzarse por lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Expresando su preocupación* por la continuada violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión y los derechos que guardan relación con la administración de justicia, pese a las expectativas suscitadas por algunas medidas positivas adoptadas en los últimos años por el Gobierno de Cuba,

1. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Cuba a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a establecer el marco apropiado para garantizar el estado de derecho sobre la base de las instituciones democráticas y la independencia del sistema judicial;
2. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a cumplir su compromiso para con la democracia y el respeto de los derechos humanos que contrajo en la Sexta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno celebrada en Santiago y Viña del Mar (Chile) en noviembre de 1996, compromiso reiterado en la Novena Cumbre Iberoamericana celebrada en La Habana en noviembre de 1999, así como un compromiso idéntico que contrajo en la primera Cumbre de los Países de América Latina y la Unión Europea, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1999, que figura en la Declaración de Río aprobada por la Cumbre;
3. *Expresa la esperanza* de que se tomen medidas positivas con respecto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. *Toma nota* de ciertas medidas adoptadas por Cuba para ampliar la libertad de religión y exhorta a las autoridades cubanas a seguir tomando medidas adecuadas a este respecto;
5. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a considerar la posibilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en los que aún no es parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
6. *Expresa una vez más su preocupación* por las consecuencias prácticas de la aplicación de la Ley de protección de la independencia nacional y la economía de Cuba, y lamenta las demás medidas tomadas por el Gobierno de Cuba que son incompatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;
7. *Toma nota* de la concesión de la libertad condicional a tres miembros del Grupo de Trabajo de la Disidencia Interna;
8. *Hace hincapié*, sin embargo, en su profunda preocupación por la continuada represión de los opositores políticos y por la detención de disidentes y de todas las personas detenidas o encarceladas por expresar pacíficamente sus ideas políticas, religiosas y sociales y por ejercer su derecho a una participación plena e igual en los asuntos públicos, y exhorta al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a esas personas;
9. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a entablar el diálogo con la oposición política como han pedido varios grupos;
10. *Invita* al Gobierno de Cuba a que dé al país los medios que le permitan un contacto pleno y abierto con otros países para asegurar el disfrute de todos los derechos humanos de todo el pueblo cubano, recurriendo a la cooperación internacional, permitiendo una corriente más libre de personas e ideas y aprovechando la experiencia y el apoyo de otras naciones;

11. *Recomienda*, en este contexto, al Gobierno de Cuba que recurra a los programas de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a cooperar también con otros mecanismos de la Comisión;

13. *Exhorta asimismo* al Gobierno de Cuba a cursar invitaciones a los mecanismos temáticos de la Comisión que han solicitado visitar Cuba, como el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

63ª sesión,

18 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 24 votos  
contra 20 y 10 abstenciones.]

## **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/18**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en el sentido que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Teniendo presente también* lo dispuesto en la resolución 2000/47 de la Comisión, de 25 de abril de 2000, que establece que existen lazos indisolubles entre los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos y los fundamentos de toda sociedad democrática,

*Destacando* las diversas declaraciones e instrumentos universales orientados a promover la democracia y los derechos humanos, así como instrumentos regionales como la Carta Democrática Interamericana, adoptada en 2001, destinada a este propósito,

*Reconociendo* que la lucha contra la pobreza es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados,

1. *Invita* al Gobierno de Cuba, sin perjuicio de reconocer los esfuerzos hechos por la República de Cuba en la realización de los derechos sociales de la población pese a un entorno internacional adverso, a realizar esfuerzos para obtener similares avances en el campo de los derechos humanos, civiles y políticos, en consonancia con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y atendiendo los principios y normas propios del estado de derecho;

2. *Alienta* al Gobierno de Cuba a adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
3. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que disponga el envío de un representante personal para que la Oficina del Alto Comisionado coopere con el Gobierno de Cuba en la aplicación de la presente resolución;
4. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a tomar todas las medidas necesarias para la efectiva realización de dicha visita tan pronto como sea posible;
5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, ocasión en la que el representante personal de la Alta Comisionada presentará su informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*48.ª sesión,  
19 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 21 y 9 abstenciones.  
E/2002/23- E/CN.4/2002/200, véase cap. IX.]

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/13**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo en cuenta* lo dispuesto en su resolución 2002/18 de 19 de abril de 2002,

*Considerando* que en la citada resolución la Comisión solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que enviase un representante personal para que la Oficina del Alto Comisionado cooperara con el Gobierno de Cuba en la aplicación de la resolución,

*Teniendo presente* que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha procedido a nombrar a la Sra. Christine Chanet como su representante personal,

1. *Expresa su satisfacción* por el nombramiento de la Sra. Christine Chanet como representante personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para el cumplimiento de la resolución 2002/18 de 19 de abril de 2002;
2. *Insta* al Gobierno de Cuba a que reciba a la representante personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y le preste toda las facilidades necesarias para que pueda cumplir plenamente el mandato contenido en la resolución 2002/18;
3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, ocasión en la que la representante personal del Alto Comisionado presentará su informe sobre la aplicación de la resolución 2002/18.

54<sup>a</sup> sesión,  
17 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 20 y 9 abstenciones.  
Véase cap. IX. E/CN.4/2003/L.11]

## VIII – SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

*Teniendo presente* que la República Popular Democrática de Corea es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Tomando nota* de los informes presentados por la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y animando a la República Popular Democrática de Corea a seguir presentando a tiempo sus informes,

*Tomando nota también* de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Derechos Humanos sobre los informes que les ha presentado la República Popular Democrática de Corea,

*Expresando profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en que se encuentra el país, en especial la prevalencia de la malnutrición infantil que, a pesar de recientes avances, sigue afectando a un porcentaje importante de niños, así como su desarrollo físico y mental,

*Reafirmando* que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

*Subrayando* la importancia de que se siga adelante de manera efectiva con el proceso de acercamiento entre las dos Coreas y tomando nota de los avances logrados recientemente en este sentido,

*Deseando* promover un criterio constructivo que permita avances concretos en la esfera de los derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por los informes que dan cuenta de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como las siguientes:

a) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, imposición de la pena de muerte por motivos políticos, existencia de gran número de campos de concentración y empleo generalizado de los trabajos forzados, y falta de respeto a los derechos de las personas privadas de libertad;

b) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación y al acceso de todos a la información, y restricción de la libertad de circulación en el país o de viaje al extranjero;

c) Maltrato y discriminación de los niños discapacitados, cuyas necesidades no se tienen suficientemente en cuenta aunque al mismo tiempo se acogen con satisfacción los informes que hablan de la redacción de una ley sobre las personas con discapacidades físicas;

d) Persistencia de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres;

2. *Toma nota con pesar* de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han creado las condiciones necesarias para permitir a la comunidad internacional comprobar esos informes de modo independiente y pide al Gobierno que responda con urgencia a ellos y a las preocupaciones expresadas de la siguiente forma:

a) Ratificando los instrumentos de derechos humanos en los que todavía no es parte, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos en que es Parte, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular con respecto al derecho de todos a no padecer hambre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, a la vez que vela por que se adopten todas las medidas necesarias con este fin;

b) Facilitando toda la información pertinente a las cuestiones mencionadas;

c) Siguiendo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Derechos Humanos;

d) Absteniéndose de sancionar a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que se han trasladado a otros países, en particular por motivos humanitarios, y absteniéndose de considerar su salida como traición por la que pueden ser castigados con prisión, trato inhumano o degradante o pena de muerte;

e) Cooperando con el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y cooperando sin restricciones con los procedimientos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos pertinentes a la situación de la República Popular Democrática de

Corea, en particular el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y con las organizaciones internacionales de derechos humanos;

f) Resolviendo de manera clara y transparente todas las cuestiones pendientes relacionadas con el secuestro de extranjeros;

g) Ateniéndose a normas laborales internacionalmente reconocidas;

3. *También expresa profunda preocupación* por los informes que dan cuenta de una precaria situación humanitaria;

4. *Pide* a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea que velen por que las organizaciones humanitarias, en particular los organismos de las Naciones Unidas, tengan libre acceso, sin obstáculos, a todas las partes del país para que se aseguren de que la asistencia humanitaria se distribuye con imparcialidad a quienes la necesitan, respetando los principios humanitarios;

5. *Pide* a la comunidad internacional que siga instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a velar por que la asistencia humanitaria, en particular alimentaria, destinada a la población del país se distribuya conforme a los principios humanitarios y se permita que representantes de agentes humanitarios internacionales se desplacen por todo el país para supervisar su distribución, y que vele por que se respeten los principios fundamentales del asilo;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que emprenda un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 60º período de sesiones;

7. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y como cuestión de alta prioridad.

*51ª sesión,  
16 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 10 y 14 abstenciones.  
Véase cap. IX. E/CN.4/2003/L.11]

## **IX – SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TURKMENISTÁN**

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/11**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a los diversos instrumentos internacionales pertinentes,

*Consciente* de que Turkmenistán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Reafirmando* que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal,

*Reafirmando también* que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Reafirmando además* que la lucha contra el terrorismo debe realizarse en el marco de un pleno respeto de los derechos humanos y los principios democráticos,

*Profundamente preocupada* por los hechos ocurridos el 25 de noviembre de 2002 y sus consecuencias,

*Tomando nota* de la reunión celebrada en Viena el 22 de enero de 2003 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Turkmenistán y los representantes permanentes del grupo de diez Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que habían invocado el Mecanismo de Moscú, de dicha organización,

1. *Expresa su agradecimiento* por el reciente anuncio del Gobierno de Turkmenistán de que respetará la decisión de abolir la pena de muerte adoptada por el Consejo del Pueblo de Turkmenistán en diciembre de 1999;

2. *Expresa su preocupación* por las restricciones impuestas por el Gobierno de Turkmenistán a la realización del derecho de todos a la educación mediante disposiciones que han reducido drásticamente el número de años de escolaridad obligatoria y el número de plazas universitarias;

3. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por la persistencia de una política oficial basada en la represión de todas las actividades políticas y el uso indebido del sistema jurídico mediante la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia de personas que intentan ejercer su libertad de opinión, expresión, reunión y asociación, y el acoso de sus familias;

b) Por la represión de los medios de comunicación independientes y la libertad de expresión, los intentos de restringir el acceso de los medios de comunicación internacionales y las restricciones a la libertad de solicitar, recibir y transmitir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras, ya sea por vía oral, escrita o por la prensa, en forma artística o por cualquier otro medio que se prefiera;

c) Por las restricciones al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a pesar de las garantías consagradas en la Constitución de Turkmenistán y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el acoso y la persecución de los miembros de grupos religiosos independientes y el uso discriminatorio de los procedimientos de inscripción de tales grupos;

d) Por las prolongadas condenas impuestas a los objetores al servicio militar obligatorio por motivos religiosos, como los testigos de Jehová, y la falta de servicios alternativos compatibles con las razones de la objeción de conciencia, de carácter no combativo o civil, de interés público y no de carácter punitivo;

e) Por la discriminación del Gobierno de Turkmenistán contra los rusos y uzbekos étnicos y otras minorías en el ámbito de la educación y el empleo, lo que es contrario a la Constitución de Turkmenistán y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

f) Por la creación de obstáculos casi insuperables a los matrimonios de turcomanos con extranjeros, entre otras cosas imponiendo la obligación de pagar una elevada suma de dinero para que puedan celebrarse dichos matrimonios;

g) Por la adopción de nuevos requisitos de visado de salida para los nacionales turcomanos y las irrazonables normas de registro para los ciudadanos extranjeros introducidas el 1º de marzo de 2003, que restringen el disfrute del derecho a la libertad de circulación y la libertad de salir del país;

h) Por la forma en que se organizaron y celebraron las elecciones del 6 de abril de 2003, que no constituyeron un proceso libre y justo;

#### 4. *Lamenta:*

a) El trato dado a los acusados, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos, tras los acontecimientos de 25 de noviembre de 2002, en particular las detenciones arbitrarias, los arrestos arbitrarios, las condenas impuestas sin observar las garantías procesales mínimas, especialmente la posibilidad de preparar y ejecutar su propia defensa con el abogado de su elección, la imposición de condenas en violación del principio de *nulla poena sine lege*, el acoso de los familiares de los acusados y la confiscación arbitraria de sus viviendas y bienes y, en particular, el anuncio de su desalojo y los presuntos desplazamientos forzosos a zonas distantes del país;

b) La conducta de las autoridades turcomanas con respecto a la falta de juicios justos para los acusados, la aceptación como pruebas de confesiones que pueden haber sido obtenidas por medio de la tortura o la amenaza de tortura, los procesos celebrados a puerta cerrada, que son contrarios al artículo 105 de la Constitución de Turkmenistán, en la que se dispone

que los juicios serán públicos salvo en circunstancias muy precisas, y la negativa a dar acceso a los juicios, en calidad de observadores, a las misiones diplomáticas o a observadores internacionales de Ashgabat;

*c)* La renuencia del Gobierno de Turkmenistán a cooperar con el Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y a permitir que el Relator de esa organización estudie los problemas originados por los sucesos del 25 de noviembre de 2002, así como a respetar sus compromisos en materia de derechos humanos en tanto que Estado participante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y Miembro de las Naciones Unidas;

5. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a:

*a)* Garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las libertades de expresión, religión, asociación y reunión, el derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial legalmente constituido y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y tomar las disposiciones necesarias para que no se impongan penas de prisión a los objetores de conciencia;

*b)* Conceder el acceso inmediato de los organismos independientes, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, a las personas detenidas tras los sucesos del 25 de noviembre de 2002;

*c)* Poner fin a los desplazamientos forzosos y garantizar la libertad de circulación en el interior del país;

*d)* Cumplir su obligación de velar por que todos los responsables de violaciones de derechos humanos sean sometidos a la justicia;

*e)* Eliminar las restricciones que pesan sobre las actividades de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones defensoras de los derechos humanos, y otros miembros activos de la sociedad civil;

*f)* Poner en práctica las recomendaciones incluidas en el informe del Relator de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

*g)* Entablar un diálogo constructivo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina;

*h)* Cooperar plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la cuestión de la tortura, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la libertad de religión o de creencias, así como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los Representantes Especiales del Secretario General sobre los desplazados internos y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, especialmente invitándolos a visitar el país;

i) Presentar informes a todos los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y velar por la plena aplicación de sus recomendaciones;

6. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a que ponga en libertad, de inmediato e incondicionalmente, a todos los presos de opinión;

7. *Exhorta* a los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la cuestión de la tortura, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la libertad de religión o de creencias, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y a los Representantes Especiales del Secretario General sobre los desplazados internos y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a que pidan ser invitados por el Gobierno de Turkmenistán a visitar el país;

8. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes interesadas del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones.

51ª sesión,  
16 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 16 y 14 abstenciones.  
Véase cap. IX. - E/CN.4/2003/L.11]

## **X – SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BIELORRUSIA**

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/14**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirada* en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones internacionales que han contraído voluntariamente,

*Consciente* de que Belarús es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Acogiendo con satisfacción* la reapertura de la oficina de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Minsk,

*Consciente* de las solicitudes formuladas al Gobierno de Belarús por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias respecto de la desaparición del ex Ministro del Interior, Yury Zakharenko,

*Tomando nota* de las observaciones finales del Comité contra la Tortura acerca del tercer informe periódico de Belarús (A/56/44, párrs. 40 a 46) aprobadas en noviembre de 2000 y de las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados sobre su misión a Belarús (E/CN.4/2001/65/Add.1), así como de que el Gobierno de Belarús no ha hecho avances para subsanar las deficiencias señaladas,

1. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por los informes de fuentes fidedignas, comprendidas las declaraciones de antiguos investigadores y funcionarios superiores de las fuerzas del orden del Gobierno de Belarús, según los cuales altos funcionarios del Gobierno de Belarús están implicados en la desaparición forzada y/o ejecución sumaria de tres opositores políticos de las autoridades en funciones y de un periodista;

b) Por las informaciones sobre arrestos y detenciones arbitrarias;

c) Por las reiteradas informaciones sobre hostigamiento de organizaciones no gubernamentales (ONG), partidos políticos de la oposición y particulares que desarrollan actividades de oposición, y de medios de comunicación independientes;

d) Por las informaciones según las cuales pueden aumentarse las restricciones de las actividades de las organizaciones religiosas;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús:

a) A cesar o suspender en sus funciones a los funcionarios de las fuerzas del orden implicados en desapariciones forzadas y/o ejecuciones sumarias, en tanto se realiza una investigación imparcial, fidedigna y completa de esos casos;

b) A velar por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y torturas y por que los autores sean juzgados por un tribunal independiente y, de ser condenados, por que sean castigados de forma compatible con las obligaciones contraídas por Belarús en materia de derechos humanos internacionales;

c) A hacer que las actuaciones de sus fuerzas de policía y de seguridad sean compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras normas internacionales pertinentes;

d) A establecer la independencia del poder judicial y poner fin a la impunidad de las personas responsables de causar la muerte o heridas a particulares;

e) A poner en libertad a los periodistas y demás personas detenidas por razones de carácter político y a poner fin al hostigamiento de las ONG y los partidos políticos;

3. *Insta también* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, así como a que invite al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su 60º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*54ª sesión,  
17 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 14 y 16 abstenciones.  
Véase cap. IX. - E/CN.4/2003/L.11]